

CONVOCATORIA DE ELECCION DE REGIDORES Y SINDICOS MUNICIPALES

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. - San José, a las diez horas del veinte de marzo de mil novecientos setenta.

Declaratoria de elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de San José durante el periodo constitucional que se inicia el 1° de mayo de 1970 y concluye el 30 de abril de 1974.

RESULTANDO:

1. - Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número tres de siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en La Gaceta N° 182 de trece del mismo mes, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso 1., 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral, convocó a elecciones generales de REGIDORES y SINDICOS para el día primero de febrero próximo pasado con el fin de integrar las Municipalidades del país para el periodo constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

2. - Que este Tribunal fijó el número de plazas de Regidores Propietarios y Suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los Cantones siguiendo para ello las normas que establece la Ley número 81 de 7 de agosto de 1943 y de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos en cada distrito administrativo se elige un Propietario y un Suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo Cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 6 de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).

3. - Que en lo que concierne a la PROVINCIA DE SAN JOSE en el Decreto de Convocatoria a Elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo N° 15 de 20 y N° 16 de 30 de mayo, publicadas respectivamente en el Alcance N° 27 a La Gaceta N° 123 del 31 de mayo y en La Gaceta N° 144 del 26 de junio, todas fechas de 1969, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores Propietarios y Suplentes a elegir por Cantón:

PROVINCIA DE SAN JOSE REGIDORES

CANTONES	PROPIETARIOS	SUPLENTES
San José	14	9
Escazú	4	3
Desamparados	6	5
Puriscal	5	5
Tarrazú	3	2
Aserri	4	3
Mora	4	3
Goicoechea	7	6
Santa Ana	4	3
Alajuelita	4	3
Coronado	4	3
Acosta	4	3
Tibás	5	5
Moravia	4	3
Montes de Oca	5	5
Turrubares	3	2
Dota	3	2
Curridabat	4	3
Pérez Zeledón	7	6
León Cortés	3	2

4. - Que para participar en las Elecciones Municipales a celebrarse en diferentes Cantones de la Provincia de San José, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL en todos ellos, haciéndolo además, el Partido DEMOCRATA CRISTIANO en los Cantones de San José, Desamparados, Goicoechea, Santa Ana, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Pérez Zeledón; el Partido FRENTE NACIONAL en los Cantones de San José, Escazú, Puriscal, Tarrazú, Aserrí, Mora, Goicoechea, Alajuelita, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Dota, Curridabat, Pérez Zeledón y León Cortés; el Partido UNION NACIONAL en los Cantones de San José, Escazú, Desamparados, Goicoechea, Alajuelita, Acosta y Tibás; el Partido MOVIMIENTO RENOVADOR COSTARRICENSE en los Cantones de San José, Puriscal y Goicoechea; el Partido ACCION SOCIALISTA en los Cantones de San José, Escazú, Puriscal, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Curridabat y Pérez Zeledón y el Partido UNION DESAMPARADEÑO INDEPENDIENTE únicamente en el Cantón de Desamparados en cuya escala está inscrito.

5. - Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil seiscientos treinta y ocho funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

CONSIDERANDO:

I. - Que practicado por el Tribunal el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de San José se refiere, entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas a fin de adjudicar a los Partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral), dio el siguiente resultado de VOTOS VALIDOS:

ELECCIONES MUNICIPALES VOTOS VALIDOS PARTIDOS

CANTONES	LIBERACION NACIONAL	DEMOCRATA CRISTIANO	FRENTE NACIONAL	UNION NACIONAL	UNION DESAMPARADEÑO INDEPENDIENTE	MOVIMIENTO RENOVADOR COSTARRICENSE	ACCION SOCIALISTA	UNIFICACION NACIONAL	TOTALES
Central	36.883	3.944	2.431	1.425	-	591	6.345	32.104	83.723
Escazú	3.400	-	290	87	-	-	271	2.314	6.362
Desamparados	9.801	509	-	226	1.239	4	1	4.939	16.719
Puriscal	5.461	-	119	-	-	92	60	2.579	8.311
Tarrazú	1.358	-	15	-	-	-	-	930	2.303
Aserrí	3.133	-	110	-	-	-	-	1.771	5.014
Mora	2.063	-	84	-	-	-	-	1.206	3.353
Goicoechea	9.600	846	532	267	-	281	1.374	6.966	19.866
Santa Ana	2.014	163	-	-	-	-	126	1.578	3.881
Alajuelita	2.533	-	250	79	-	-	313	1.756	4.931
Coronado	2.756	-	-	-	-	-	-	1.686	4.442
Acosta	2.609	-	76	35	-	-	-	1.578	4.298
Tibás	5.673	443	403	166	-	-	901	4.638	12.224
Moravia	2.268	475	122	-	-	-	293	2.068	5.226
Montes de Oca	5.055	391	452	-	-	-	675	4.231	10.804
Turubares	749	-	-	-	-	-	-	704	1.453
Dota	881	-	90	-	-	-	-	452	1.423
Curridabat	2.150	-	139	-	-	-	177	1.336	3.802
Pérez Zeledón	12.377	265	240	-	-	-	155	3.807	16.844
León Cortés	1.499	-	37	-	-	-	-	537	2.073
TOTALES	112.263	7.036	5.390	2.285	1.239	968	10.691	77.180	217.052

SINDICOS MUNICIPALES
VOTOS VALIDOS

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S											TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	
CENTRAL												
Liberación Nacional		22.476			2.565	1.529	738	936	1.277	3.551	3.811	36.883
Demócrata Cristiano		2.756			257	133	45	87	44	362	260	3.944
Frente Nacional		1.611			145	84	40	33	117	169	232	2.431
Unión Nacional		953			70	56	36	89	16	93	112	1.425
Mov. Renovador Cost.		329			30	16	9	7	31	78	91	591
Acción Socialista		4.065			404	213	139	63	152	576	733	6.345
Unificación Nacional		20.762			1.938	1.174	576	711	784	2.620	3.539	32.104
ESCAZU												
Liberación Nacional	1.758	895	747									3.400
Frente Nacional	186	53	51									290
Unión Nacional	43	14	30									87
Acción Socialista	192	36	43									271
Unificación Nacional	1.162	635	517									2.314
DESAMPARADOS												
Liberación Nacional	3.602	1.457	620	497	767	571	619	635	314	133	586	9.801
Demócrata Cristiano	315	27	28	33	42	4	18	3	5	5	29	509
Unión Nacional	146	19	6	9	20	2	10	2	-	2	10	226
Unión Desamp. Indep.	724	30	46	131	123	1	99	5	-	35	50	1.244
Unificación Nacional	2.228	492	489	260	499	105	292	41	65	72	396	4.939
PURISCAL												
Liberación Nacional	1.411	2.024	571	215	392	398	108	342				5.461
Frente Nacional	50	22	15	1	2	10	15	4				119
Mov. Renovador Cost.	61	14	4	1	3	3	1	5				92
Acción Socialista	41	5	6	-	4	3	-	1				60
Unificación Nacional	847	661	264	196	202	152	101	156				2.579
TARRAZU												
Liberación Nacional	677	463	218									1.358
Frente Nacional	7	5	3									15
Unificación Nacional	586	239	105									930
ASERRI												
Liberación Nacional	1.361	193	691	498	265	125						3.133
Frente Nacional	84	6	8	8	3	1						110
Unificación Nacional	999	92	218	227	142	93						1.771
MORA												
Liberación Nacional	945	294	504	110	210							2.063
Frente Nacional	70	2	5	2	5							84
Unificación Nacional	586	216	234	56	114							1.206
GOICOECHEA												
Liberación Nacional	5.462	820	1.189	419	1.402	308						9.600
Demócrata Cristiano	634	60	75	14	59	4						846
Frente Nacional	287	79	79	13	65	9						532
Unión Nacional	161	20	36	10	39	1						267
Mov. Renovador Cost.	231	9	22	3	12	4						281
Acción Socialista	815	141	215	19	177	7						1.374
Unificación Nacional	4.032	623	1.109	220	901	81						6.966
SANTA ANA												
Liberación Nacional	645	282	346	244	436	61						2.014
Demócrata Cristiano	83	3	30	13	27	7						163
Acción Socialista	50	3	46	5	20	2						126
Unificación Nacional	721	195	145	244	208	65						1.578
ALAJUELITA												
Liberación Nacional	958	443	109	782	241							2.533
Frente Nacional	172	17	-	44	17							250
Unión Nacional	36	13	2	24	4							79
Acción Socialista	120	28	1	139	25							313
Unificación Nacional	720	253	51	556	176							1.756

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S											TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	
<u>CORONADO</u>												
Liberación Nacional	1.263	777	284	432								2.756
Unificación Nacional	856	392	177	261								1.686
<u>ACOSTA</u>												
Liberación Nacional	825	513	461	381	429							2.609
Frente Nacional	31	10	17	12	6							76
Unión Nacional	9	4	11	5	6							35
Unificación Nacional	643	231	314	174	216							1.578
<u>TIBAS</u>												
Liberación Nacional	2.583	2.469	621									5.673
Demócrata Cristiano	199	208	36									443
Frente Nacional	184	191	28									403
Unión Nacional	75	69	22									166
Acción Socialista	294	538	69									901
Unificación Nacional	1.932	2.202	504									4.638
<u>MORAVIA</u>												
Liberación Nacional	1.796	207	265									2.268
Demócrata Cristiano	456	3	16									475
Frente Nacional	110	1	11									122
Acción Socialista	229	11	53									293
Unificación Nacional	1.670	138	260									2.068
<u>MONTES DE OCA</u>												
Liberación Nacional	3.571	601	457	426								5.055
Demócrata Cristiano	279	48	42	22								391
Frente Nacional	370	34	24	24								452
Acción Socialista	493	73	91	18								675
Unificación Nacional	3.000	515	400	316								4.231
<u>TURRUBARES</u>												
Liberación Nacional	180	87	112	70								749
Unificación Nacional	174	107	341	82								704
<u>DOTA</u>												
Liberación Nacional	570	38	273									881
Frente Nacional	69	-	21									90
Unificación Nacional	354	14	84									452
<u>CURRIDABAT</u>												
Liberación Nacional	1.639	252	153	106								2.150
Frente Nacional	114	11	2	12								139
Acción Socialista	127	24	10	16								177
Unificación Nacional	989	167	60	120								1.336
<u>PEREZ ZELEDON</u>												
Liberación Nacional	5.880	732	828	902	1.838	937	1.260					12.377
Demócrata Cristiano	207	4	14	8	13	12	7					265
Frente Nacional	165	10	13	14	18	7	13					240
Acción Socialista	116	5	12	6	7	4	5					155
Unificación Nacional	2.023	172	347	271	484	181	329					3.807
<u>LEON CORTES</u>												
Liberación Nacional	490	196	305	228	280							1.499
Frente Nacional	20	2	5	6	4							37
Unificación Nacional	251	92	110	53	31							537

II. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por Cantón, por el número de plazas a llenar en la elección Municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores Propietarios y aquéllos que no habiendo alcanzado esa elección sí obtuvieron subcociente para Propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 134 y 139, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada Cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente:

CANTONES	COCIENTE	SUBCOCIENTE
Central	5. 980	2. 990
Escazú	1. 590	795
Desamparados	2. 786	1. 393
Puriscal	1. 662	831
Tarrazú	767	384
Aserrí	1. 253	627
Mora	838	419
Goicoechea	2. 838	1. 419
Santa Ana	970	485
Alajuelita	1. 232	616
Coronado	1. 110	555
Acosta	1. 074	537
Tibás	2. 444	1. 222
Moravia	1. 306	653
Montes de Oca	2. 160	1. 080
Turrubares	484	242
Dota	474	237
Curridabat	950	475
Pérez Zeledón	2. 406	1. 203
León Cortés	691	346

III. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaran plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyente también a aquéllos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera residual; y si aún quedaran plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros uno y dos anteriores, obtuvieron cocientes en la elección Municipal verificada en todos los Cantones de la Provincia de San José los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL, excepto este último en cuanto a los Cantones de Dota y León Cortés en los cuales obtuvo apenas subcociente. El Partido ACCION SOCIALISTA obtuvo cociente en la elección correspondiente al Cantón Central de la Provincia, no habiéndolo obtenido en los demás Cantones en que participó y el Partido DEMOCRATA CRISTIANO únicamente obtuvo subcociente en el Cantón Central de San José.

IV. - Que mediante la aplicación de tales normas, y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección y sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras así como también el subcociente obtenido por el Partido DEMOCRATA CRISTIANO en la votación correspondiente al Cantón Central, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores Propietarios en los diferentes Cantones de la Provincia de San José, conforme al siguiente cuadro

REGIDORES MUNICIPALES

ADJUDICACIONES

P A R T I D O S

CANTONES	LIBERACION NACIONAL		DEMOCRATA CRISTIANO		ACCION SOCIALISTA		UNIFICACION NACIONAL	
	coc	res	coc	res	coc	res	coc	res
Central	6	-	-	1*	1	-	5	1
Escazú	2	-	-	-	-	-	1	1
Desamparados	3	1	-	-	-	-	1	1
Puriscal	3	-	-	-	-	-	1	1
Tarrazú	1	1	-	-	-	-	1	-
Aserrí	2	1	-	-	-	-	1	-
Mora	2	1	-	-	-	-	1	-
Goicoechea	3	1	-	-	-	-	2	1
Santa Ana	2	-	-	-	-	-	1	1
Alajuelita	2	-	-	-	-	-	1	1
Coronado	2	-	-	-	-	-	1	1
Acosta	2	-	-	-	-	-	1	1
Tibás	2	1	-	-	-	-	1	1
Moravia	1	1	-	-	-	-	1	1
Montes de Oca	2	1	-	-	-	-	1	1
Turrubares	1	1	-	-	-	-	1	-
Dota	1	1	-	-	-	-	-	1*
Curridabat	2	-	-	-	-	-	1	1
Pérez Zeledón	5	-	-	-	-	-	1	1
León Cortés	2	-	-	-	-	-	-	1*

* Subcociente

V. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores Propietario y aquéllos que no habiendo alcanzado esa elección sí obtuvieron subcociente para Propietario; la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro:

PROVINCIA DE SAN JOSE

SUPLENCIAS

P A R T I D O S

CANTONES	LIBERACION NACIONAL	DEMOCRATA CRISTIANO	ACCION SOCIALISTA	UNIFICACION NACIONAL	TOTALES
Central	3	2	2	2	9
Escazú	2	-	-	1	3
Desamparados	3	-	-	2	5
Puriscal	3	-	-	2	5
Tarrazú	1	-	-	1	2
Aserrí	2	-	-	1	3
Mora	2	-	-	1	3
Goicoechea	3	-	-	3	6
Santa Ana	2	-	-	1	3
Alajuelita	2	-	-	1	3
Coronado	2	-	-	1	3
Acosta	2	-	-	1	3
Tibás	3	-	-	2	5
Moravia	2	-	-	1	3
Montes de Oca	3	-	-	2	5
Turrubares	1	-	-	1	2
Dota	1	-	-	1	2
Curridabat	2	-	-	1	3
Pérez Zeledón	3	-	-	3	6
León Cortés	1	-	-	1	2

VI. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos obtenidos por cada distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente procede hacer la siguiente adjudicación por Cantones, con la salvedad de que el Partido LIBERACION NACIONAL no propuso candidatos para los cargos de Síndicos Propietario y Suplente del Distrito 8: San Antonio del Cantón de Puriscal, resultando electos los candidatos propuestos por el Partido UNIFICACION NACIONAL: los señores Omar Elizondo Montes y Leonidas Chavarría Rojas, por su orden. Además visto que la elección de Síndicos Propietario y Suplente del Distrito 4: Río Oro o Uruca del Cantón de Santa Ana, resultó empatada entre los candidatos propuestos por los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL, toda vez que cada uno de ellos obtuvo 244 votos, se procedió conforme al artículo 167 del Código Electoral a resolver la elección o adjudicación a la suerte, habiendo resultado favorecidos los candidatos propuestos por el Partido LIBERACION NACIONAL, señores Inocente Oviedo Durán y Marino Villarreal Montero, respectivamente Propietario y Suplente.

SINDICOS MUNICIPALES
ADJUDICACIONES

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S											TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	
CENTRAL												
Liberación Nacional		1			1	1	1	1	1	1	1	8
Demócrata Cristiano												
Frente Nacional												
Unión Nacional												
Mov. Renovador Cost.												
Acción Socialista												
Unificación Nacional												
ESCAZU												
Liberación Nacional	1	1	1									3
Frente Nacional												
Unión Nacional												
Acción Socialista												
Unificación Nacional												
DESAMPARADOS												
Liberación Nacional	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
Demócrata Cristiano												
Unión Nacional												
Unión Desamparadeña Ind.												
Unificación Nacional												
PURISCAL												
Liberación Nacional	1	1	1	1	1	1	1					7
Frente Nacional												
Mov. Renovador Cost.												
Acción Socialista												
Unificación Nacional								1				1
TARRAZU												
Liberación Nacional	1	1	1									3
Frente Nacional												
Unificación Nacional												
ASERRI												
Liberación Nacional	1	1	1	1	1	1						6
Frente Nacional												
Unificación Nacional												
MORA												
Liberación Nacional	1	1	1	1	1							5
Frente Nacional												
Unificación Nacional												

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S											TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	
<u>GOICOECHEA</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	1	1	1						6
Demócrata Cristiano												
Frente Nacional												
Unión Nacional												
Mov. Renovador Cost.												
Acción Socialista												
Unificación Nacional												
<u>SANTA ANA</u>												
Liberación Nacional	-	1	1	1	1							4
Demócrata Cristiano												
Acción Socialista												
Unificación Nacional	1					1						2
<u>ALAJUELITA</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	1	1							5
Frente Nacional												
Unión Nacional												
Acción Socialista												
Unificación Nacional												
<u>CORONADO</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	1								4
Unificación Nacional												
<u>ACOSTA</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	1	1							5
Frente Nacional												
Unión Nacional												
Unificación Nacional												
<u>TIBAS</u>												
Liberación Nacional	1	1	1									3
Demócrata Cristiano												
Frente Nacional												
Unión Nacional												
Acción Socialista												
Unificación Nacional												
<u>MORAVIA</u>												
Liberación Nacional	1	1	1									3
Demócrata Cristiano												
Frente Nacional												
Acción Socialista												
Unificación Nacional												
<u>MONTES DE OCA</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	1								4
Demócrata Cristiano												
Frente Nacional												
Acción Socialista												
Unificación Nacional												
<u>TUTTUBARES</u>												
Liberación Nacional	1		1									2
Unificación Nacional		1		1								2
<u>DOTA</u>												
Liberación Nacional	1	1	1									3
Frente Nacional												
Unificación Nacional												
<u>CURRIDABAT</u>												
Liberación Nacional	1	1	1									3
Frente Nacional												
Acción Socialista												
Unificación Nacional				1								1

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S											TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	
<u>PEREZ ZELEDON</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	1	1	1	1					
Demócrata Cristiano												
Frente Nacional												
Acción Socialista												
Unificación Nacional												
<u>LEON CORTES</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	1	1							
Frente Nacional												
Unificación Nacional												

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 1, 6 y 11 de la Ley de Organización Municipal N° 131 de 9 de noviembre de 1909, 97, 98 y 99 del Código Electoral, y Ley N, 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de San José, para el periodo constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1970 y el 30 de abril de 1974 a las siguientes personas:

CANTON CENTRAL

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Alvaro Umaña Volio
- 2 - José Antonio Redondo Gómez
cc: José Luis Redondo Gómez
- 3 - Oscar Arce Villalobos
- 4 - Johnny Ramírez Azofeifa
- 5 - María Lidia Sánchez Valverde
- 6 - Hugo Castro Cascante
- 7 - Romano Delcore Soto
- 8 - Rogelio Aguilar Aguilar
- 9 - Hortensia Esquivel Yglesias
- 10 - Carlos Luis Jiménez Durán
- 11 - Ralf Visser Knohr
- 12 - Fernando Chaves Molina
- 13 - Jorge Arturo Rabetta Navarro
- 14 - Carlos Alberto Rey Sánchez

SUPLENTE

- 1 - Carlos Luis Sandí Díaz
- 2 - Víctor Manuel Solano Guillén
- 3 - José Joaquín Chacón Arroyo
- 4 - Jachevet Weinstok Wolfowicz
- 5 - Mario Quintero Rivera
- 6 - Rafael Angel Porras Rojas
- 7 - Manuel Badilla Mora
- 8 - Wilberth Solano Rojas
- 9 - Alvaro Valverde Acuña

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I a IV: Rafael Enrique Barón López
- Dist. V: Rosa María Carvajal Montes de Oca
- Dist. VI: Rubén Amador Naranjo
- Dist. VII: José Antonio Porras Arroyo
- Dist. VIII: Arturo Chacón Mora
- Dist. IX: Antonio Anchía Mora
- Dist. X: José Joaquín Solano Rodríguez
- Dist. XI: Edén Sánchez Muñoz

SUPLENTE

- Daniel Pérez Mora
cc: Sandoval Pérez
- Dora María Vega Camacho
cc: Dorita Vega Camacho
- Rodrigo Madrigal Castillo
- Jorge Rodrigo Gómez Scharff
- Rafael Peña Peña
cc: Juan Rafael Hernández Peña
- Carlos Mora Hernández
- Virginia Rodríguez Martínez
- Fernando Carvajal Ruiz

CANTON DE ESCAZU

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Rafael Angel Masis Fuentes
- 2 - Miguel Aristides Hidalgo Solís
- 3 - Jaime Solís Chaves
- 4 - Benedicto Solís Vargas

SUPLENTES

- 1 - Miguel Angel León Camacho
- 2 - Santiago Montes Angulo
- 3 - Rodrigo Bermúdez Sibaja

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Walter Eduardo Herrera Marín
Dist. II: Marcelo Sandí Fernández
Dist. III: Elías Espinoza Jiménez

SUPLENTES

- Francisco Roldán León
Carlos Luis Mora Jiménez
Ramiro Arguedas Mora

CANTON DE DESAMPARADOS

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Jesús Jiménez Jiménez
- 2 - Josafat Quesada Mora
- 3 - José Francisco Cordero Arguedas
- 4 - Carlos Enrique Vargas Bonilla
- 5 - Antonio José Naranjo Gamboa
cc: Franklin Naranjo Gamboa
- 6 - David Gerardo Fallas Alvarado

SUPLENTES

- 1 - Rafael Humberto Gamboa Arguedas
- 2 - Odilie Mora Bermúdez
- 3 - Flavio Guido Valenciano Villalobos
- 4 - Francisco Herrera Castro
- 5 - Marcial Flores Camacho

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: José Joaquín Díaz Molina
Dist. II: Luis Orlando Sandí Carvajal
Dist. III: Marcelo Valverde Hidalgo
Dist. IV: Hugo Alvaro Valverde Morales
Dist. V: Pedro Fernández Carvajal
Dist. VI: Jorge Luis Monge Piedra
Dist. VII: José Francisco Monge Ureña
Dist. VIII: Rufino Leiva Salazar
Dist. IX: Mauro Arias Jiménez
Dist. X: Jorge Muñoz Mora
Dist. XI: José Ureña Monge

SUPLENTES

- Camilo Chinchilla Castro
German Quesada Morales
Virgilio Quirós Rojas
Vidal Cascante López
José Joaquín Madrigal Ureña
Alvaro Fallas Piedra
Rafael Angel Campos Monge
Cristino Robles Fallas
Omar Valverde Segura
Omar Agüero Picado
Mario Antonio Rivera Astúa

CANTON DE PURISCAL

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Hernán Acuña Hidalgo
- 2 - Jorge Gutiérrez Charpentier
- 3 - Hernán Corrales Acosta
- 4 - Walter Charpentier Lobo
- 5 - Orman Madrigal Murillo

SUPLENTES

- 1 - Oscar Villegas Chaves
- 2 - Fernando Jiménez Chacón
- 3 - José Bermúdez Chacón
- 4 - Franklin Morales Madrigal
- 5 - Juan Vindas Rubí

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Alvaro Espinoza Castillo
Dist. II: Ricardo Agüero Montoya
Dist. III: Elpidio Porras Delgado
Dist. IV: Rubén Artavia Agüero
Dist. V: Misael Vargas Jiménez
Dist. VI: Abaldo Bonilla Otárola
Dist. VII: Jaime Rodrigo Madrigal Cambronero
Dist. VIII: Omar Elizondo Montes

SUPLENTES

- Neftalí Quesada Vargas
José Quirós Campos
Didimo Gómez Delgado
Alvaro Gamboa Madrigal
Pastor Bermúdez Valverde
Rafael Angel Mora Mora
Carlos Francisco Chaves Flores
Leonidas Chavarría Rojas

CANTON DE TARRAZU

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Eliécer Umaña Gamboa
- 2 - Fabio Monge Naranjo
- 3 - Saturnino Fallas Solano

SUPLENTES

- 1 - Miguel Angel Naranjo Barrantes
- 2 - Beltrán Robles Calvo

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Rafael Otón Fallas Cordero
Dist. II: Rodrigo Robles Calvo
Dist. III: Andrés Quirós Corella

SUPLENTES

- Juan Bautista Blanco Vargas
Rafael Angel Murillo Salas
Gaudencio Cruz Portugués

CANTON DE ASERRI

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Jorge Luis Corrales López
- 2 - Abel Vargas Durán
- 3 - Orlando Hidalgo Díaz
- 4 - Omar Espinoza Cordero

SUPLENTES

- 1 - María Guzmán Gutiérrez
- 2 - José Joaquín Cascante Bónilla
- 3 - Alvaro Fallas Gamboa

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Manuel Agüero Hernández
Dist. II: Melchor Segura Segura
Dist. III: Andrés Barboza Segura
Dist. IV: Francisco Morales Durán
Dist. V: Bautista Garro Camacho
Dist. VI: Lisímaco Chinchilla Fallas

SUPLENTES

- Antonio López Abarca
Joaquín Fallas Gamboa
Fausto Gamboa Mesén
Ramiro Murcia Garro
Jesús Mora Camacho
Malaquías Cerdas Rojas

CANTON DE MORA

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Marino Monge Mendoza
- 2 - Israel Bustamante Mata
- 3 - Francisco Mendoza Angulo
- 4 - Virgilio Alpízar Villegas

SUPLENTES

- 1 - Guillermo Aguilar Badilla
- 2 - José María Carvajal Rivera
- 3 - Samuel Matamoros Aguilar

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Tobías Hernández Alpízar
Dist. II: Víctor Manuel Ureña Montoya
Dist. III: José Domisio Vargas Vargas
Dist. IV: Anselmo Agüero Jiménez
Dist. V: Estanislao Azofeifa Azofeifa

SUPLENTES

- Marcial Rojas Barrantes
David Zúñiga Delgado
Lucas Cascante Villalta
Mario Villalobos Fernández
Carlos Luis Monge Bermúdez

CANTON DE GOICOECHEA

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Carlos Luis Rojas Chinchilla
- 2 - Leonel Siles Meléndez
- 3 - José Abel Innecken Jiménez
- 4 - Fernando Vargas Rojas
- 5 - Mario Zamora Araya
- 6 - Arnulfo Céspedes Barrantes
- 7 - Gonzalo Fonseca Astorga

SUPLENTES

- 1 - Gregorio Rojas Vega
- 2 - Arnoldo Vega Calvo
- 3 - Pedro María Prado Cubero
- 4 - Manuel Antonio Zamora Burgos
- 5 - Carlos María Carmiol Cruz
- 6 - Alvaro Antonio González Coto

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Juan José Fernández Vargas
Dist. II: Virginia Ortiz Fernández
Dist. III: Edgar Carvajal Campos
Dist. IV: Luis Cornelio Morales Chacón
cc: Luis Emilio Morales Chacón
Dist. V: Patricio Quirós Barboza
Dist. VI: Jesús Artavia Morales

SUPLENTES

- Bolívar Castillo Masís
Mario Rodríguez Castillo
Rafael Salazar Zúñiga
José Uriel Barboza Quirós

Rodrigo Granados Vargas
Héctor Cruz Calvo Umaña

CANTON DE SANTA ANA

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Manuel Emilio Montero Mora
- 2 - Salvador Morales Aguilar
- 3 - Amelia Formoso Herrera
- 4 - Antonio Aguilar Sáenz

SUPLENTES

- 1 - Rigoberto Castro Mora
- 2 - Jorge Luis Acevedo Vargas
- 3 - Ronulfo Robles Rivera

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Rubén Vargas Otárola
Dist. II: Sigifredo Aguilar Sandí
Dist. III: Pedro José Sánchez Zúñiga
Dist. IV: Inocencio Oviedo Durán
Dist. V: Miguel Angel Porras Morales
Dist. VI: Tobías Ureña Aguilar

SUPLENTES

- Flora Chacón Muñoz
Ramón Salazar Castro
Víctor Villalobos Vásquez
Marino Villarreal Montero
Eudolia Zamora Rivera
Virginia Chavarría Zamora

CANTON DE ALAJUELITA

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Antonio Chinchilla Sánchez
- 2 - Aniceto Retana Calderón
- 3 - Jaime Fallas Echavarría
- 4 - Eduardo Madrigal Durán

SUPLENTES

- 1 - Carlos Chavarría Rojas
- 2 - Emilio Valverde Chinchilla
- 3 - Francisco Campos Cainacho

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Otoniel Gómez Gamboa
Dist. II: Oldemar Badilla Chinchilla
Dist. III: Vicente Retana Gamboa
Dist. IV: Ramón Tranquilino Rojas Chavarría
Dist. V: Efraín Chacón Corella

SUPLENTES

- Rafael Angel Chavarría Araya
Rogelio Gómez Valverde
Olman Mora Mora
Flor María Alpízar Delgado
José Ramón Brenes Villalta

CANTON DE CORONADO

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Pompilio Sánchez Rodríguez
cc: Nautilio Sánchez Rodríguez
- 2 - Carlos Alberto Quirós Castro
- 3 - Ofelia Chinchilla Corrales
- 4 - Raúl Marín Zúñiga

SUPLENTES

- 1 - Orlando Mora Soto
- 2 - Giovanni Peraldo Fuentes
- 3 - Manuel Solís Corrales

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Mario Rodríguez Vargas
Dist. II: Francisco Quirós Mora
Dist. III: Alfredo Obando Hidalgo
Dist. IV: Horacio Zúñiga Méndez

SUPLENTES

- Jorge Eduardo Brenes Vargas
Ernesto Rojas Vargas
Fernando Jiménez Méndez
Jorge Herrera Torres

CANTON DE ACOSTA

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Juan Bautista Mesén Arias
- 2 - Sotero Castro Mora
- 3 - Oscar Corrales García
- 4 - William Ureña Fallas

SUPLENTES

- 1 - José Baloy Esquivel Cascante
- 2 - Eliseo Arias Arias
- 3 - Jorge Arias Camacho

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Ernestina Mora Jiménez
Dist. II: Rubén Salazar Quirós
Dist. III: José Ramón Román Quesada
Dist. IV: Francisco Ballester Barboza
Dist. V: Nieves Godínez Piedra

SUPLENTES

- Basileo Fernández Navarro
Fernando Mora Monge
Antonio Retana Mora
Trinidad Mora Campos
Juan Mora Avalos

CANTON DE TIBAS

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Manuel Rodríguez Rojas
- 2 - Edwin Sequeira Jiménez
- 3 - Eloy Vega Rodríguez
- 4 - Marco Murillo Elizondo
- 5 - Miguel Antonio Chacón Arce

SUPLENTES

- 1 - Virginia González Jiménez
- 2 - Carlos Enrique Molina Guzmán
- 3 - Guillermo Salas Bolaños
- 4 - Eduardo Carvajal Rojas
- 5 - Jorge Chavarría Garita

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: José Vicente Salazar Herrera
Dist. II: José Joaquín Jiménez Soto
Dist. III: Carlos Manuel López Rodríguez

SUPLENTES

- Luis Alberto Meléndez Azuola
Jesús María Calderón Lobo
José Manuel Alvarado Villalobos

CANTON DE MORAVIA

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Fernando Jiménez Sanabria
- 2 - Luis Angel Umaña Solano
- 3 - Angel Amado Marín Méndez
- 4 - Oscar Zúñiga Alvarado

SUPLENTES

- 1 - Gonzalo Rodríguez Umaña
- 2 - Guido Artavia Valerio
- 3 - Rafael Montero Solano
- cc: Lía Montero Solano

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Lelia Cordero Cartín
- Dist. II: Emilio Vargas Sánchez
- Dist. III: Héctor Rodríguez Rodríguez

SUPLENTES

- Mario Rojas Umaña
- Eliécer Umaña Chacón
- Humberto Zúñiga Vargas

CANTON DE MONTES DE OCA

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Jorge González Masís
- 2 - Alvaro Morales Ovares
- 3 - Mario Mora Molina
- 4 - Bernal Aragón Barquero
- 5 - José Joaquín Sibaja González

SUPLENTES

- 1 - Héctor Rodríguez Chinchilla
- 2 - Juan de Dios May Sequeira
- 3 - Carlos María Esquivel Serrano
- 4 - Angela Umaña Vargas
- 5 - Rafael Angel Acuña Sequeira

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Ricardo Chotto Soto
- Dist. II: Manuel Francisco Sibaja Alvarado
- Dist. III: Romualdo Hernán Ramírez Villalta
- Dist. IV: José Joaquín Chanto Vargas

SUPLENTES

- Virginia Vargas Sáenz
- Efraín Vindas Castro
- Carlos Enrique Umaña Bermúdez
- Fernando Rodríguez Chinchilla

CANTON DE TURRUBARES

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Orlando González Anchía
- 2 - José Sergio Rojas Hernández
- 3 - Rosario Bermúdez León

SUPLENTES

- 1 - Rogelio González Chaverri
- 2 - Robías Vargas Zúñiga

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Claudio Hernández Sandí
- Dist. II: Roberto Arce Rodríguez
- Dist. III: Juan Antonio Mora Quirós

SUPLENTES

- Israel Monge Robles
- Bolívar Rojas Carranza
- Miguel Angel Díaz Hernández
- cc: Miguel Díaz Hernández
- Elí Pérez Sánchez

- Dist. IV: Franklin Calderón Matamoros

CANTON DE DOTA

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Rigoberto Badilla Monge
- 2 - Abel Ureña Gutiérrez
- 3 - José Leoncio Mora Elizondo

SUPLENTES

- 1 - Julio Fallas Chavarría
- 2 - Héctor Valverde Mora

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Rafael Angel Fallas León
Dist. II: Manuel Ureña Granados
Dist. III: Bolívar Chinchilla Sáenz

SUPLENTES

Misael Marín Valverde
Alfredo Cordero Camacho
Miguel Jorge Retana Bonilla

CANTON DE CURRIDABAT

REGIDORES

PROPIETARIOS

1 - Raúl Villalta Cantillo
2 - Isaac Amador Pérez
3 - Cecilio Jiménez Monge
4 - Juan Ramón Porras Sandoval
cc: Salomón Porras Sandoval

SUPLENTES

1 - Rodolfo Acosta Sánchez
2 - Octavio Madrigal Alvarez
3 - Fernando Castro Loría

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Olivier Castro Pérez
Dist. II: Jorge Garita Alvarez
Dist. III: Federico Jiménez Salas
Dist. IV: Manuel de Jesús Ulate Hernández

SUPLENTES

Guillermo Lizano Céspedes
Matías Díaz Rodríguez
Enrique Jiménez Salas
Cristóbal Portuguese Viquez

CANTON DE PEREZ ZELEDON

REGIDORES

PROPIETARIOS

1 - Oscar López Morales
2 - Trinidad Arias Arguedas
cc: Trino Arias Arguedas
3 - Milton Fonseca Balmaceda
4 - Rafael Angel Fonseca Cambronerero
5 - Germán Atilio Ureña Solís
6 - Otto Céspedes Méndez
7 - María Eugenia Chavarría Gueller

SUPLENTES

1 - Rodrigo Agüero Valverde
2 - Francisco Sánchez Pérez
3 - Lizanñas Gamboa Mora
4 - Raúl Elizondo Badilla
5 - Rubén Guillén Blanco
6 - Alexander Zúñiga Vargas

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Isaac Obando Abarca
Dist. II: Germán Solís Badilla
Dist. III: Hernán Solís Lobo
Dist. IV: Beltrán Solís Hidalgo
Dist. V: Marcelino Sequeira Castillo
Dist. VI: Alfredo Alpízar Chaverri
Dist. VII: Julián Granados Ceciliano

SUPLENTES

Jorge Francisco Torres Lara
Teodosio Flores Ureña
Juan Eloy Conejo Guzmán
Hildebrando Leiva Salazar
Ramón Rómulo Rodríguez Vargas
Eloy Ugalde Céspedes
Rafael Mata Ureña

CANTON DE LEON CORTES

REGIDORES

PROPIETARIOS

1 - Jorge Jiménez Durán
2 - Pedro Araya Cascante
3 - Manuel Antonio Castro Angulo

SUPLENTES

1 - José Ureña Gamboa
2 - Carlos Haug Guzmán

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Alberto Bonilla Arias
Dist. II: Joaquín Piedra Vega
Dist. III: Fernando Abarca Abarca
Dist. IV: Pedro Solano Mora
Dist. V: Héctor Venegas Leiva

SUPLENTE

Gonzalo Valverde Cordero
Bernardo Gamboa Barrantes
Emilio Jiménez Valverde
Bautista Alvarado Navarro
cc: Juan Bautista Alvarado Navarro
Claudio Monge Venegas

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

Francisco J. Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa

Manuel R. Yglesias Echeverría

José María Fernández Yglesias

Alvaro Pinto López

Juan Espinoza E, SRIO.

No. 5. - TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. - San José, a las diez horas del veintitrés de marzo de mil novecientos setenta.

Declaratoria de elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Alajuela, durante el periodo constitucional que se inicia el día 1° de mayo de 1970 y concluye el 30 de abril de 1974.

RESULTANDO:

1. - Que el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto número tres de siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en La Gaceta de trece del mismo mes--cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral--convocó a elecciones generales de Regidores y Síndicos, las que tuvieron verificativo el primero de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el periodo constitucional que se iniciará el día primero de mayo de mil novecientos setenta y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

2. - Que este Tribunal fijó el número de plazas de Regidores propietarios y suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones del país siguiendo las normas que establece la ley número 81 de siete de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a síndicos en cada distrito administrativo se eligen un propietario y un suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo Cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 6° de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).

3. - Que en lo que concierne a la Provincia de Alajuela, en el Decreto de convocatoria a elecciones, con base en el último informe de población de la Dirección General de Estadística y Censos, citado en el Decreto Ejecutivo N° 15 de 20 y N° 16 de 30 de mayo, publicados respectivamente en el Alcance N° 27 a "La Gaceta" N° 123 del 31 de mayo y en "La Gaceta" N° 144 del 26 de junio, todas fechas de 1969, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores propietarios y suplentes a elegir por cantón:

PROVINCIA DE ALAJUELA

CANTONES	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Central	8	6
San Ramón	6	5
Grecia	7	6
San Mateo	3	2
Atenas	4	3
Naranjo	4	3
Palmares	4	3
Poás	3	2
Orotina	3	2
San Carlos	6	5
Alfaro Ruiz	3	2
Valverde Vega	3	2

4. - Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de Alajuela, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos Liberación Nacional y Unificación Nacional en todos ellos, haciéndolo además el Partido Frente Nacional en todos los cantones excepto en Orotina y Alfaro Ruiz; el Partido Demócrata Cristiano en los cantones Central, San Ramón, Atenas, Naranjo y Palmares; el Partido Unión Nacional en los cantones Central, Atenas y San Carlos y el Partido Acción Socialista en los cantones Central, San Ramón, Grecia y Atenas.

5. - Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil seiscientos treinta y ocho funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella; y

CONSIDERANDO:

1. - Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras

de Votos practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Alajuela se refiere--entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral)--dio el siguiente resultado de votos válidos por cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

PROVINCIA DE ALAJUELA

REGIDORES MUNICIPALES

(VOTOS VALIDOS)

CANTONES	LIBERACION NACIONAL	DEMOCRATA CRISTIANO	FRENTE NACIONAL	UNION NACIONAL	ACCION SOCIALISTA	UNIFICACION NACIONAL	TOTALES
Alajuela	13.978	379	681	553	815	11.821	28.227
San Ramón	5.328	1.413	1.011	-	175	2.694	10.621
Grecia	6.839	-	535	-	314	5.113	12.801
San Mateo	681	-	24	-	-	543	1.248
Atenas	2.482	27	101	367	250	1.676	4.903
Naranjo	3.470	279	107	-	-	2.674	6.530
Palmares	2.929	383	223	-	-	1.965	5.500
Poás	1.970	-	40	-	-	1.354	3.364
Orotina	1.654	-	-	-	-	1.468	3.122
San Carlos	7.806	-	271	132	-	5.844	14.053
Alfaro Ruiz	1.419	-	-	-	-	840	2.259
Valverde Vega	1.532	-	45	-	-	1.343	2.920
TOTALES	50.088	2.481	3.038	1.052	1.554	37.335	95.548

SINDICOS MUNICIPALES

(VOTOS VALIDOS)

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S														TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	13°	14°	
<u>CENTRAL</u>															
Liberación Nacional	5.834	893	481	1.072	659	776	612	727	600	482	552	568	471	251	13.978
Demócrata Cristiano	266	16	2	13	7	5	7	8	35	5	6	3	5	1	379
Frente Nacional	432	25	9	30	15	50	17	22	16	11	15	21	16	2	681
Unión Nacional	390	17	6	42	13	20	14	6	12	6	6	10	8	3	553
Acción Socialista	610	21	7	46	13	9	7	13	37	29	9	8	5	1	815
Unificación Nacional	5.394	767	283	797	652	549	413	532	582	395	411	548	327	171	11.821
<u>SAN RAMON</u>															
Liberación Nacional	1.463	444	344	530	434	501	213	246	182	176	215	135	445		5.328
Demócrata Cristiano	923	38	47	31	96	113	64	16	27	21	22	12	3		1.413
Frente Nacional	258	41	50	111	159	80	49	75	41	20	28	30	69		1.011
Acción Socialista	114	5	19	7	5	8	7	2	2	1	-	1	4		175
Unificación Nacional	1.135	160	131	236	84	305	39	141	80	57	37	47	242		2.694
<u>GRECIA</u>															
Liberación Nacional	1.710	400	608	616	537	363	575	438	648	226	156	276	-	286	6.839
Frente Nacional	252	40	20	98	21	6	54	22	11	-	2	3	-	6	535
Acción Socialista	166	23	1	27	17	19	35	4	7	3	4	4	-	4	314
Unificación Nacional	1.443	365	368	374	497	232	453	387	305	171	160	195	-	163	5.113
<u>SAN MATEO</u>															
Liberación Nacional	358	81	242												681
Frente Nacional	19	3	2												24
Unificación Nacional	344	61	138												543
<u>ATENAS</u>															
Liberación Nacional	702	550	213	312	353	190	162								2.482
Demócrata Cristiano	17	4	1	2	-	3	-								27
Frente Nacional	33	19	4	16	15	6	8								101
Unión Nacional	140	38	98	48	21	10	12								367
Acción Socialista	168	15	10	6	7	9	35								250
Unificación Nacional	485	357	115	211	189	219	100								1.676

SINDICOS MUNICIPALES
(VOTOS VALIDOS)
(continuación)

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S														TOTALES	
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	13°	14°		
<u>NARANJO</u>																
Liberación Nacional	1.779	176	390	255	193	413	264									3.470
Demócrata Cristiano	196	10	12	8	27	20	6									279
Frente Nacional	60	7	14	2	4	17	3									107
Unificación Nacional	1.365	228	244	245	189	283	120									2.674
<u>PALMARES</u>																
Liberación Nacional	721	780	468	297	241	205	217									2.929
Demócrata Cristiano	142	123	56	16	7	18	21									383
Frente Nacional	58	53	39	10	11	7	45									223
Unificación Nacional	603	512	191	138	127	191	203									1.965
<u>POAS</u>																
Liberación Nacional	727	206	608	301	128											1.970
Frente Nacional	21	-	3	14	2											40
Unificación Nacional	573	166	287	211	117											1.354
<u>OROTINA</u>																
Liberación Nacional	960	154	159	194	187											1.654
Unificación Nacional	874	117	131	217	129											1.468
<u>SAN CARLOS</u>																
Liberación Nacional	3.036	1.062	109	1.118	638	536	575	289	443							7.806
Frente Nacional	125	65	4	36	9	9	14	4	5							271
Unión Nacional	47	30	1	10	5	5	24	3	7							132
Unificación Nacional	2.410	954	87	685	246	456	582	188	236							5.844
<u>ALFARO RUIZ</u>																
Liberación Nacional	570	197	283	115	138	116										1.419
Unificación Nacional	405	132	144	18	44	97										840
<u>VALVERDE VEGA</u>																
Liberación Nacional	941	318	82	191												1.532
Frente Nacional	30	7	-	8												45
Unificación Nacional	856	257	47	183												1.343

2. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquéllos que, no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para propietario; y en cuando a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 139 y 134, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que viene a ser las cifras cociente y subcociente:

CANTONES	COCIENTE	SUBCOCIENTE
Central	3.528	1.764
San Ramón	1.770	885
Grecia	1.828	914
San Mateo	416	208
Atenas	1.225	612
Naranjo	1.632	816
Palmares	1.375	687
Poás	1.121	560
Orotina	1.040	520
San Carlos	2.342	1.171
Alfaro Ruiz	753	376
Valverde Vega	973	486

3. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de la elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente,

la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aun quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros uno y dos anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de Alajuela los Partidos Liberación Nacional y Unificación Nacional. Los Partidos Demócrata Cristiano y Frente Nacional, alcanzaron subcociente en el Cantón de San Ramón pero no en los demás cantones. Los Partidos Unión Nacional y Acción Socialista, no obtuvieron cociente ni subcociente en ninguno de los cantones en cuya elección participaron.

4. - Que mediante la aplicación de tales normas y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores propietarios de los diferentes cantones de la Provincia de Alajuela, conforme al siguiente cuadro:

REGIDORES MUNICIPALES

ADJUDICACIONES

P A R T I D O S

CANTONES	LIBERACION NACIONAL		DEMOCRATA CRISTIANO		FRENTE NACIONAL		UNION NACIONAL		ACCION SOCIALISTA		UNIFICACION NACIONAL	
	Coc	Res	Coc	Res	Coc	Res	Coc	Res	Coc	Res	Coc	Res
Central	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	3	1
San Ramón	3	-	-	1*	-	1*	-	-	-	-	1	-
Grecia	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2	1
San Mateo	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Atenas	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Naranjo	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Palmares	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Poás	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Orotina	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
San Carlos	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	1
Alfaro Ruiz	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Valverde Vega	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-

* Subcociente

5. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquéllos que no habiendo alcanzado esa elección sí obtuvieron subcociente para propietario, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro:

PROVINCIA DE ALAJUELA

CANTONES	LIBERACION NACIONAL	UNIFICACION NACIONAL	DEMOCRATA CRISTIANO	FRENTE NACIONAL	TOTALES
Central	3	3	-	-	6
San Ramón	2	1	1	1	5
Grecia	3	3	-	-	6
San Mateo	1	1	-	-	2
Atenas	2	1	-	-	3
Naranjo	2	1	-	-	3
Palmares	2	1	-	-	3
Poás	1	1	-	-	2
Orotina	1	1	-	-	2
San Carlos	3	2	-	-	5
Alfaro Ruiz	1	1	-	-	2
Valverde Vega	1	1	-	-	2

6. - Que definiéndose la elección de los síndicos por mayoría relativa de votos obtenidos por cada distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente procede hacer la siguiente adjudicación por cantones:

SINDICOS MUNICIPALES
ADJUDICACIONES

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S														TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	13°	14°	
<u>CENTRAL</u>															
Liberación Nacional	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14
Demócrata Cristiano															
Frente Nacional															
Acción Socialista															
Unificación Nacional															
<u>SAN RAMON</u>															
Liberación Nacional	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Demócrata Cristiano															
Frente Nacional															
Acción Socialista															
Unificación Nacional															
<u>GRECIA</u>															
Liberación Nacional	1	1	1	1	1	1	1	1				1			9
Frente Nacional															
Acción Socialista															
Unificación Nacional									1	1	1			1	4
<u>SAN MATEO</u>															
Liberación Nacional	1	1	1												3
Frente Nacional															
Unificación Nacional															
<u>ATENAS</u>															
Liberación Nacional	1	1	1	1	1		1								6
Demócrata Cristiano															
Frente Nacional															
Unión Nacional															
Acción Socialista															
Unificación Nacional						1									1
<u>NARANJO</u>															
Liberación Nacional	1		1	1	1	1	1								6
Demócrata Cristiano															
Frente Nacional															
Unificación Nacional		1													1
<u>PALMARES</u>															
Liberación Nacional	1	1	1	1	1	1	1								7
Demócrata Cristiano															
Frente Nacional															
Unificación Nacional															
<u>POAS</u>															
Liberación Nacional	1	1	1	1	1										5
Frente Nacional															
Unificación Nacional															
<u>OROTINA</u>															
Liberación Nacional	1	1	1		1										4
Unificación Nacional				1											1
<u>SAN CARLOS</u>															
Liberación Nacional	1	1	1	1	1	1		1	1						8
Frente Nacional															
Unión Nacional															
Unificación Nacional							1								1

SINDICOS MUNICIPALES
ADJUDICACIONES
(continuación)

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S														TOTALES	
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	13°	14°		
<u>ALFARO RUIZ</u>																
Liberación Nacional Unificación Nacional	1	1	1	1	1	1										6
<u>VALVERDE VEGA</u>																
Liberación Nacional Frente Nacional Unificación Nacional	1	1	1	1												4

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8°, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 1, 6 y 11 de la Ley de Organización Municipal N° 131 de nueve de noviembre de mil novecientos nueve, 97, 98 y 99 del Código Electoral y Ley N° 81 de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, se declaran electos Regidores y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, para integrar las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Alajuela, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de mil novecientos setenta y el 30 de abril de mil novecientos setenta y cuatro, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE ALAJUELA

CANTON CENTRAL

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Rafael Angel Cortés Solano
- 2 - Guillermo Sandoval Aguilar
- 3 - Isidro Rodríguez Calvo
- 4 - Juan de Dios Fernández Rothe
- 5 - Ricardo Ramos Cortés
- 6 - Manuel Zamora González
- 7 - Marcelino Montero Mora
- 8 - Rafael Alfonso Ortiz Guier

SUPLENTES

- 1 - Fabio Cruz Briceño
- 2 - Carlos Ramírez Luna
- 3 - Marco Aurelio Salas Fonseca
- 4 - Alvaro Villalobos Campos
- 5 - Jorge Luis Quirós Gómez
- 6 - Raúl Solano Calderón

SINDICOS

PROPIETARIOS

- 1 - Walter Mora Barrantes
- 2 - Eliécer Campos Campos
- 3 - Franklin Córdoba Alfaro
- 4 - Juan Antonio Alfaro Vargas
- 5 - Fausto Castillo Vargas
- 6 - German Vargas Segura
- 7 - Danilo Chacón López
- 8 - Carlos Soto Campos
- 9 - Antonio Soto Rodríguez
- 10 - Emigdio Murillo Vargas
- 11 - Guido Francisco Rojas Guzmán
- 12 - Amando Molina Brenes
cc: Armando Molina Brenes
- 13 - Otoniel Campos Portuguez
- 14 - Fernando Gómez Arce

SUPLENTES

- 1 - Alvaro Jinesta González
- 2 - Olman Enrique Vargas González
- 3 - Herminio Alfaro Jiménez
- 4 - Ovidio Guillén Garro
- 5 - Israel Cambronerero Cambronerero
- 6 - Olman Picado Herrera
- 7 - Cosme Calvo Quirós
- 8 - Alfonso Núñez Rosales
- 9 - Dagoberto Corrales Trejos
- 10 - Victoriano Gutiérrez Vargas
- 11 - Jesús Castillo Arroyo
- 12 - Federico Arce Oreamuno
- 13 - Manuel Angel Vargas Arce
- 14 - Juan Antonio Jiménez Villalobos

CANTON DE SAN RAMON

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Eladio Gamboa Alpízar
- 2 - Arnaldo Acosta Castro
- 3 - Miguel Angel Arias Alpízar
- 4 - Francisco Mora Zúñiga
- 5 - Guillermo Vargas Roldán
- 6 - Procopio Gamboa Guzmán

SUPLENTES

- 1 - Marco Antonio Ulate Alvarez
- 2 - Arturo Valerio Chavarría
- 3 - José Luis Quesada Alvarado
- 4 - Olger Ortiz Carvajal
- 5 - Porfirio Cascante Chaves

SINDICOS

PROPIETARIOS

- 1 - Flavio González Fernández
- 2 - Marco Aurelio Quirós Chaves
- 3 - Ramón Campos Cubero
- 4 - Jesús Arredondo Blanco
- 5 - Rafael Cruz Badilla
- 6 - Enrique Celso Jiménez Vásquez
- 7 - José María Cárdenas Varela
- 8 - Juan Rafael Varela Lara
- 9 - Jorge Araya Lobo
- 10 - Ovidio Pérez Carvajal
- 11 - Onofre Varela Granados
- 12 - Fabio Fernández Ramírez
- 13 - José Francisco López Salazar

SUPLENTES

- 1 - Amalia Alfaro Castro
- 2 - Heriberto Arguedas Morales
- 3 - Eloy Lobo Granados
- 4 - Ananías Salazar Miranda
- 5 - Secundino Rodríguez Chavarría
- 6 - Carlos Luis Morera Avila
- 7 - Eladio Badilla Picado
- 8 - Javier Fallas Lobo
- 9 - Azarías Araya Villalobos
- 10 - María Cecilia Cuadra Fernández
- 11 - Enrique Jiménez Sibaja
- 12 - María de los Angeles Zumbado Madri-gal
- 13 - Mario Rojas Herrera

CANTON DE GRECIA

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Aníbal Enrique González Barrantes
- 2 - Gerardo Araya Paniagua
- 3 - José Rigioni Suárez
- 4 - Rodrigo Chaves Cortés
- 5 - Oscar Maroto Barquero
- 6 - Carlos María Solís Arce
- 7 - Miguel Angel Solís Rojas

SUPLENTES

- 1 - Fausto Rodríguez Solís
- 2 - Bernardo Kopper Rojas
- 3 - Oseas Vega Castro
- 4 - Jorge Enrique Hidalgo Pacheco
- 5 - Rosario Alfredo Jiménez Villalobos
- 6 - José Francisco Arias Bolaños

SINDICOS

PROPIETARIOS

- 1 - José Manuel Soto Rojas
- 2 - Digno Rojas Porras
- 3 - Ramón Solís Murillo
- 4 - José Quesada Rodríguez
- 5 - Aníbal Vargas Aguilar
- 6 - Isafas Rojas Camacho
- 7 - Raúl Rojas Rodríguez
- 8 - Fernando Barrantes Bolaños
- 9 - Armando José Olivas Ruiz
- 10 - Alfonso Millón Ruiz
- 11 - Manuel Corea Chavarría
- 12 - José María Murillo Garita
- 13 -
- 14 - Feliciano Cortés Bustos

SUPLENTES

- 1 - Bienvenido Arias Carranza
- 2 - Misael Madrigal Otoyá
- 3 - Carlos Enrique Alfaro Bolaños
- 4 - Antonio Vargas Bastos
- 5 - Alvaro Núñez Castro
- 6 - Juan Arrieta Rojas
- 7 - Benigno Madrigal Corrales
- 8 - José Hidalgo Ulate
- 9 - César Carrillo Carrillo
- 10 - Carlos Alberto Alvarado Hernández
- 11 - Bolívar Gardela Fonseca
- 12 - Pablo Ordóñez Ordóñez
- 13 -
- 14 - Juan Carvajal Méndez

CANTON DE SAN MATEO

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Adolfo Vargas Rojas
- 2 - Edwin Fabián Rojas Sánchez
cc: Olman Rojas Sánchez
- 3 - Orlando Herrera Sibaja

SUPLENTES

- 1 - Carlos Luis Miranda Molina
- 2 - José Luis Rodríguez Solano

SINDICOS

PROPIETARIOS

- 1 - Eustaquio Araya Ugalde
- 2 - Edmundo Castro Castro
- 3 - Reynier Rodríguez Jiménez

SUPLENTES

- 1 - Olivio Alpízar Morales
- 2 - Bolívar Valerio Rodríguez
- 3 - Alvaro Rodríguez Céspedes

CANTON DE ATENAS

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Rafael Angel Chaves Soto
- 2 - Jorge Sáenz Arce
- 3 - Rafael Angel Gómez González
- 4 - Rigoberto Morera Rojas

SUPLENTES

- 1 - Marco Tulio Rodríguez Barrantes
- 2 - Francisco Vargas Prendas
- 3 - Hipólito Sánchez Ramírez

SINDICOS

PROPIETARIOS

- 1 - Ramón Rodríguez Coto
- 2 - Israel Delgado Quesada
- 3 - Manuel Antonio Sáenz Arce
- 4 - Víctor Solís Campos
- 5 - Fabián Salas Serrano
- 6 - Dacio Campos Gatjens
- 7 - Elías Mora Solano

SUPLENTES

- 1 - Arturo Rojas Arias
- 2 - Elpidio Quesada Delgado
- 3 - Julio Sánchez Ramos
- 4 - Fernando Rafael Vargas Ramos
- 5 - José Alfaro Araya
- 6 - Adilio Arroyo Muñoz
- 7 - Rafael Angel Murillo Vásquez

CANTON DE NARANJO

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Zaida Blanco Blanco
cc: Zaida Aguilar Blanco
- 2 - Antonio Vargas Herrera
- 3 - Lisandro Corrales Blanco
- 4 - Carlos María Mora Mora

SUPLENTES

- 1 - Arnoldo Corrales Cordero
- 2 - Jorge Eduardo Acuña Lara
- 3 - Manuel Alfaro Alpízar

SINDICOS

PROPIETARIOS

- 1 - Esmider Rodríguez Ruiz
- 2 - Gerardo Peraza Valerio
- 3 - Gonzalo Aguilar Castillo
- 4 - Juan Luis Corrales Chaves
- 5 - Erasmo Corrales Rodríguez
- 6 - Sergio Blanco Fernández
- 7 - Fernando Vargas Porras

SUPLENTES

- 1 - Juan Gabriel Miranda Chaves
- 2 - Pedro Murillo Herrera
- 3 - José Sánchez Durán
- 4 - Juan Méndez Solera
- 5 - José Manuel Morales Solís
- 6 - Víctor Dimas Cabezas Elizondo
- 7 - Eliécer Chaves Pérez

CANTON DE PALMARES

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Marco Tulio Quesada Solís
- 2 - Gregorio Ulate Sancho
- 3 - Juan Bautista Rojas Campos
- 4 - José Segundo Badilla Rojas

SUPLENTES

- 1 - Otoniel Castillo Fernández
- 2 - Rolando Vásquez Pacheco
- 3 - José Francisco Vásquez Pacheco

SINDICOS

PROPIETARIOS

- 1 - Misael Quesada Ramírez
- 2 - Francisco Vásquez Rojas
- 3 - Helí Rodríguez Alvarado
- 4 - Flavio Vásquez Rojas
- 5 - José Esquivel Leitón
- 6 - Evelio Rojas Ruiz
- 7 - Gonzalo González Vásquez

SUPLENTES

- 1 - Alfonso Vargas Vásquez
- 2 - Fabio Solórzano Solórzano
- 3 - Guillermo Araya Rojas
- 4 - Oldemar Segura Rodríguez
- 5 - Ismael Castillo Rojas
- 6 - Gonzalo Solís Castillo
- 7 - Hernán Morera Vargas

CANTON DE POAS

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Jorge Herrera Rodríguez
- 2 - Víctor Julio Víquez Víquez
- 3 - Rafael Angel Zumbado Arias

SUPLENTES

- 1 - Máximo Blanco Brunetti
cc: Max Blanco Brunetti
- 2 - Luis Angel Chaves Flores

SINDICOS

PROPIETARIOS

- 1 - Vicente Murillo Murillo
- 2 - Elías Hernández Arce
- 3 - Liles Quesada Bolaños
- 4 - Sotero Castillo Gutiérrez
- 5 - Carlos Murillo Chaves

SUPLENTES

- 1 - Ulises Román Valverde
- 2 - Eloy Vega Alvarado
- 3 - Raúl Armando Rodríguez Gómez
- 4 - Miriam Valverde Castro
- 5 - Hugo Soto Carvajal

CANTON DE OROTINA

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Eduardo Jiménez Arroyo
- 2 - Raúl Castillo Jiménez
- 3 - Eliécer Núñez Madrigal

SUPLENTES

- 1 - Elpidio Avila Vásquez
- 2 - Luisa Cordero Vargas

SINDICOS

PROPIETARIOS

- 1 - Claudio Solano Parra
- 2 - Olman Vega Umaña
- 3 - Jorge Gutiérrez Chinchilla
- 4 - Luis González Soto
- 5 - Pedro Barrantes Morales

SUPLENTES

- 1 - Juvenal Molina Brenes
- 2 - Andrés Carmona León
- 3 - Danilo Alvaro Guerrero Arce
- 4 - Florencio Castro González
- 5 - Manuel Antonio Núñez Garita

CANTON DE SAN CARLOS

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Arturo Hidalgo Rojas
- 2 - Miguel Angel Rojas Sancho
- 3 - Juan Vicente Herrera Solís
- 4 - Uber Rojas Araya
- 5 - José Rafael Rojas Kopper
- 6 - José Rafael Solano Solís

SUPLENTES

- 1 - Emilio Vargas González
- 2 - Victorino Elizondo Salazar
- 3 - Miguel Angel Castro Cordero
- 4 - Adriana Chacón Madrigal
- 5 - Oscar Williams Herrera Durán

SINDICOS

- 1 - Noé Piedra González
- 2 - Juan María Cerdas Huertas
- 3 - Ramón Miranda Miranda
- 4 - Víctor Manuel Vargas Rodríguez
- 5 - David Murillo Castro
- 6 - Ahfás Vargas Solano
- 7 - Carlos Quesada Hidalgo
cc: Dagoberto Quesada Hidalgo
- 8 - Eloy Jiménez Elizondo
- 9 - Rodrigo Aguilar Salazar

- 1 - Eliécer Rodríguez Ramírez
- 2 - Fernando Rojas Villalobos
- 3 - Hernán Rodríguez Mejía
- 4 - Blas Vindas Herrera
- 5 - José Ignacio Acuña Quirós
- 6 - Adrián Cristóbal Morera Rojas
- 7 - Rodrigo Eliécer Arias Palma
- 8 - Hilario Campos Sancho
- 9 - Nautilio Rodríguez Vargas

CANTON DE ALFARO RUIZ

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Hernán Bolaños Vargas
- 2 - José Sigifredo Solís Solís
- 3 - José Joaquín Valenciano Blanco

SUPLENTES

- 1 - Israel Chaves Jiménez
- 2 - Marcos Murillo González

SINDICOS

PROPIETARIOS

- 1 - Walter Rojas Alvarado
- 2 - Víctor Julio Morales Blanco
- 3 - Belisario Paniagua Gamboa
- 4 - David Zúñiga Jiménez
- 5 - Eliomar Cubillo Rodríguez
- 6 - Adomar Rafael Rodríguez Varela

SUPLENTES

- 1 - Uriel Montero Aguilar
- 2 - Félix Alpízar Vargas
- 3 - Tito Rodríguez Rodríguez
- 4 - Carlos Rojas Villalobos
- 5 - Entimo Antonio Rojas Salas
- 6 - Rogelio Rodríguez Fernández

CANTON DE VALVERDE VEGA

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Efraín Rodríguez Bonilla
- 2 - Erhard Richter Rohland
- 3 - Fernando Castro López

SUPLENTES

- 1 - Luis Antonio Molina Murillo
- 2 - Claudio Rodríguez Bonilla

SINDICOS

PROPIETARIOS

- 1 - Otoniel Alfaro Alfaro
- 2 - Enfinger Alpízar Chaverri
cc: Esfinger Alpízar Chaverri
- 3 - Javier Rojas González
- 4 - Mario Mora Solís

SUPLENTES

- 1 - Juvenal Alfaro Corrales
- 2 - Manuel Chaverri Alpízar
- 3 - Rafael Méndez Ramírez
- 4 - Guillermo Araya Jiménez

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

Francisco J. Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa

Manuel R. Yglesias Echeverría

José María Fernández Yglesias

Alvaro Pinto López

Juan Espinoza Espinoza, SRIO

No. 6. - TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. - San José, a las dieciséis horas del veintitrés de marzo de mil novecientos setenta.

Declaratoria de Elección de Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Cartago, durante el período constitucional que se inicia el día 1° de mayo de 1970 y concluye el 30 de abril de 1974.

RESULTANDO:

1. - Que el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto número tres de siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en La Gaceta N° 182 de trece del mismo mes --cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral-- convocó a elecciones generales de REGIDORES Y SINDICOS para el día primero de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

2. - Que este Tribunal fijó el número de plazas de Regidores Propietarios y Suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los Cantones siguiendo para ello las normas que establece la Ley número 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos en cada Distrito Administrativo se elige un Propietario y un Suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo Cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 6° de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).

3. - Que en lo que concierne a la PROVINCIA DE CARTAGO, en el Decreto de convocatoria a elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo N° 15 de 20 y N° 16 de 30 de mayo, publicados respectivamente en el Alcance N° 27 a "La Gaceta" N° 123 del 31 de mayo y en "La Gaceta" N° 144 del 26 de junio de 1969, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores Propietarios y Suplentes a elegir por Cantón:

PROVINCIA DE CARTAGO

REGIDORES

CANTONES	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Cartago	7	6
Paraíso	5	5
La Unión	4	3
Jiménez	4	3
Turrialba	6	5
Alvarado	3	2
Oreamuno	4	3
El Guarco	4	3

4. - Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes Cantones de la Provincia de Cartago, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACION NACIONAL, FRENTE NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL en todos ellos, haciéndolo además, el Partido DEMOCRATA CRISTIANO en los Cantones de Cartago, La Unión y Turrialba; el Partido MOVIMIENTO RENOVADOR COSTARRICENSE en los Cantones de Cartago, Paraíso, Alvarado y El Guarco; y el Partido ACCION SOCIALISTA en los Cantones de Cartago, La Unión y Turrialba.

5. - Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil seiscientos treinta y ocho funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

CONSIDERANDO:

I. - Que practicado por el Tribunal el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Cartago se refiere--entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas, a fin de adjudicar

a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponde (artículo 130 del Código Electoral)—dio el siguiente resultado de VOTOS VALIDOS por Cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

PROVINCIA DE CARTAGO
ELECCIONES MUNICIPALES
(VOTOS VALIDOS)

CANTONES	P A R T I D O S						TOTAL VOTOS VALIDOS
	LIBERACION NACIONAL	DEMOCRATA CRISTIANO	FRENTE NACIONAL	MOVIMIENTO RENOVADOR COSTARRICENSE	ACCION SOCIALISTA	UNIFICACION NACIONAL	
Cartago	11.486	794	408	290	344	7.138	20.460
Paraíso	3.431	-	340	177	-	2.167	6.115
La Unión	3.150	272	131	-	343	1.811	5.707
Jiménez	2.346	-	165	-	-	1.484	3.995
Turrialba	7.472	387	381	-	608	5.040	13.888
Alvarado	1.331	-	89	44	-	540	2.004
Oreamuno	2.824	-	179	-	-	1.568	4.571
El Guarco	2.491	-	75	82	-	1.229	3.877
TOTALES	34.531	1.453	1.768	593	1.295	20.977	60.617

SINDICOS MUNICIPALES
(VOTOS VALIDOS)

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S										TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	
<u>CARTAGO</u>											
Liberación Nacional	1.657	2.545	901	1.489	645	1.310	1.419	626	522	372	11.486
Demócrata Cristiano	207	363	48	46	28	36	11	14	35	6	794
Frente Nacional	99	166	21	37	9	17	4	10	33	12	408
Mov. Renovador Costarricense	65	151	20	18	5	17	3	7	4	-	290
Acción Socialista	73	146	25	42	7	25	3	12	5	6	344
Unificación Nacional	1.624	2.281	494	786	452	580	193	222	380	126	7.138
<u>PARAISO</u>											
Liberación Nacional	1.546	469	792	624							3.431
Frente Nacional	149	39	97	55							340
Mov. Renovador Costarricense	130	8	23	16							177
Unificación Nacional	995	185	578	409							2.167
<u>LA UNION</u>											
Liberación Nacional	1.224	318	203	372	424	276	191	142			3.150
Demócrata Cristiano	194	6	10	26	18	9	8	1			272
Frente Nacional	57	7	5	25	22	9	1	5			131
Acción Socialista	156	31	15	45	54	24	5	13			343
Unificación Nacional	781	203	75	281	142	147	65	117			1.811
<u>JIMENEZ</u>											
Liberación Nacional	1.255	494	597								2.346
Frente Nacional	134	17	14								165
Unificación Nacional	1.025	276	183								1.484
<u>TURRIALBA</u>											
Liberación Nacional	2.876	799	283	909	576	504	372	334	819		7.472
Demócrata Cristiano	312	16	1	5	8	9	4	2	30		387
Frente Nacional	211	56	4	14	29	26	7	11	23		381
Acción Socialista	439	61	18	3	12	29	11	9	26		608
Unificación Nacional	2.906	555	212	220	263	269	144	224	247		5.040

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S										TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	
<u>ALVARADO</u>											
Liberación Nacional	773	353	205								1.331
Frente Nacional	16	31	42								89
Mov. Renovador Costarricense	21	17	6								44
Unificación Nacional	215	248	77								540
<u>OREAMUNO</u>											
Liberación Nacional	1.587	518	201	262	256						2.824
Frente Nacional	126	37	7	6	3						179
Unificación Nacional	1.006	263	88	76	135						1.568
<u>EL GUARCO</u>											
Liberación Nacional	1.093	942	376	80							2.491
Frente Nacional	35	24	14	2							75
Mov. Renovador Costarricense	66	9	7	-							82
Unificación Nacional	699	329	186	15							1.229

II. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por Cantón, por el número de plazas a llenar en la elección Municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores Propietarios y aquéllos que, no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para Propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 139 y 134, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada Cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente:

PROVINCIA DE CARTAGO

CANTONES	COCIENTE	SUBCOCIENTE
Cartago	2.922	1.461
Paraíso	1.223	612
La Unión	1.426	713
Jiménez	998	499
Turrialba	2.314	1.157
Alvarado	668	334
Oreamuno	1.142	571
El Guarco	969	485

III. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaran plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos

de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros UNO y DOS anteriores, obtuvieron cocientes en la elección Municipal verificada en todos los Cantones de la Provincia de Cartago, los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL. Los Partidos DEMOCRATA CRISTIANO, FRENTE NACIONAL, MOVIMIENTO RENOVADOR COSTARRICENSE y ACCION SOCIALISTA no obtuvieron cociente ni subcociente en ninguno de los Cantones en cuya elección Municipal participaron. Aclárase que en el Cantón de Alvarado el Partido UNIFICACION NACIONAL obtuvo únicamente subcociente.

IV. - Que mediante la aplicación de tales normas y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores Propietarios en los diferentes Cantones de la Provincia de Cartago, conforme el siguiente cuadro:

REGIDORES MUNICIPALES
ADJUDICACIONES
P A R T I D O S

CANTONES	LIBERACION NACIONAL		DEMOCRATA CRISTIANO		FRENTE NACIONAL		MOVIMIENTO RENOVADOR COSTARRIC.		ACCION SOCIALISTA		UNIFICACION NACIONAL	
	coc	res	coc	res	coc	res			coc	res	coc	res
							coc	res				
Cartago	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2	1
Paraíso	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
La Unión	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Jiménez	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Turrialba	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-
Alvarado	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1*
Oreamuno	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
El Guarco	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-

* Subcociente

V. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los Partidos que eligieron Regidores Propietarios, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme el siguiente cuadro:

PROVINCIA DE CARTAGO

CANTONES	LIBERACION NACIONAL	UNIFICACION NACIONAL	TOTALES
Cartago	3	3	6
Paraíso	3	2	5
La Unión	2	1	3
Jiménez	2	1	3
Turrialba	3	2	5
Alvarado	1	1	2
Oreamuno	2	1	3
El Guarco	2	1	3

VI. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos de cada Distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada Partido en la votación correspondiente, procede hacer la siguiente adjudicación por Cantones:

SINDICOS MUNICIPALES
ADJUDICACIONES

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S										TOTALES	
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°		
<u>CARTAGO</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
Demócrata Cristiano												
Frente Nacional												
Movimiento Renovador Costarricense												
Acción Socialista												
Unificación Nacional												
<u>PARAISO</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	1								4
Frente Nacional												
Movimiento Renovador Costarricense												
Unificación Nacional												
<u>LA UNION</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	1	1	1	1	1	1			8
Demócrata Cristiano												
Frente Nacional												
Acción Socialista												
Unificación Nacional												
<u>JIMENEZ</u>												
Liberación Nacional	1	1	1									3
Frente Nacional												
Unificación Nacional												
<u>TURRIALBA</u>												
Liberación Nacional		1	1	1	1	1	1	1	1	1		8
Demócrata Cristiano												
Frente Nacional												
Acción Socialista												
Unificación Nacional	1											1
<u>ALVARADO</u>												
Liberación Nacional	1	1	1									3
Frente Nacional												
Movimiento Renovador Costarricense												
Unificación Nacional												
<u>OREAMUNO</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	1	1							5
Frente Nacional												
Unificación Nacional												
<u>EL GUARCO</u>												
Liberación Nacional	1	1	1	1								4
Frente Nacional												
Movimiento Renovador Costarricense												
Unificación Nacional												

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8°, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 1, 6 y 11 de la Ley de Organización Municipal N° 131 de 9 de noviembre de 1909, 97, 98 y 99 del Código Electoral y Ley N° 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Cartago, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1970 y el 30 de abril de 1974, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE CARTAGO

CANTON CENTRAL

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Carlos Angel Villanueva Badilla
- 2 - José Roberto Steiner Acuña
- 3 - Manuel Solano Avendaño
- 4 - Jorge Arturo López Chacón
- 5 - Emilio Arce Canedo
- 6 - Mario Gerardo Canessa Mora
- 7 - Guillermo Enrique Chaves Pochet

SUPLENTES

- 1 - Marco Tulio Vega Fernández
- 2 - Ronald Peralta Obando
- 3 - Manuel Pérez Calderón
- 4 - José Gabriel Durán Jiménez
- 5 - Gilberto Arce Solano
- 6 - José Manuel Cortés Ortega

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Antonio Solano Araya
Dist. II: Luis Felipe Jiménez Calderón
Dist. III: Roberto Vargas Aguilar
Dist. IV: José Joaquín Córdoba González
Dist. V: Rodrigo Cerdas Orozco
Dist. VI: José Vinicio Navarro Quesada
Dist. VII: Oscar Navarro Camacho
Dist. VIII: Edwin Cristóbal Brenes Redondo
Dist. IX: José Alvaro Quirós Villalta
Dist. X: Claudio María Carvajal Solano

SUPLENTES

- José Angel Araya Cedeño
Fernando Centeno Solano
Elí Monge Sánchez
Arturo Fuentes Rodríguez
Patrocinio Rivas Brenes
Eladio Quesada Valverde
Aurelio Abarca Rivera
Jenaro Fernández Garita
Edgar Navarro Calvo
Carlos Alberto Calvo Solano

CANTON DE PARAISO

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Mario Coghi Quesada
- 2 - Luis Alberto Barboza Vega
- 3 - Juan Pablo Quirós Solano
- 4 - Claudio Orozco Granados
- 5 - Otón Chaverri Hidalgo

SUPLENTES

- 1 - Rodolfo Guillermo Longan Guevara
- 2 - Gilberto Bonilla Mata
- 3 - José Manuel Rodríguez Rodríguez
- 4 - Héctor Mata Navarro
- 5 - Carlos Moya Guzmán

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Antonio Bonilla Alarcón
Dist. II: Alcides Sánchez Masís
Dist. III: Margil Gómez Torres
Dist. IV: Hermógenes Calderón Benavides

SUPLENTES

- Jorge Alberto Cortés Cantillo
Orlando Montoya Rivera
José Joaquín Brenes Calderón
Dagoberto Alvarado Burke

CANTON DE LA UNION

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Arnoldo Acuña París
- 2 - Rigoberto Coto Abarca
- 3 - Luis Alberto Zúñiga Sanabria
- 4 - Gerardo Villalobos Garita

SUPLENTES

- 1 - Manuel Montoya Solano
- 2 - Carlos Calvo Nájera
- 3 - Odilia Antonia Cordero Arguedas
cc: Odilie Cordero Arguedas

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Alicia Solano Salazar
 Dist. II: Santiago Monney Hurth
 Dist. III: Manuel Antonio Cordero Arguedas
 Dist. IV: Hugo Amador Coto
 Dist. V: Miguel Gutiérrez Carvajal
 Dist. VI: Moisés Coto Sánchez
 Dist. VII: Víctor Manuel Naranjo Artavia
 Dist. VIII: Helberth Delgado Villalobos
 cc: Herberth Delgado Villalobos

SUPLENTES

Juan Boza Vargas
 Marta Elena Richmond Obando
 Jesús Boza Richmond
 Paulino Nájera Román
 José Cecilio Molina Acuña
 Jesús Vega Alfaro
 Antonio Vega Vargas
 Víctor Julio Delgado Mora

CANTON DE JIMENEZ

REGIDORES

PROPIETARIOS

1 - Romilio Fallas Rivera
 2 - Adenago Araya Núñez
 3 - Santiago Valenzuela Montero
 4 - Francisco Javier Madrigal Garita

SUPLENTES

1 - Arturo Esquivel Arias
 2 - Rafael Zacarías Petersen Pereira
 3 - Jesús Amado Portuguese Soto

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Aníbal Marín Marín
 Dist. II: Rafael Angel Campos Alvarado
 Dist. III: Mario Solano Sandoval

SUPLENTES

Marcos Zamora Quesada
 Juan Carvajal Sanabria
 Rafael Martínez Delgado

CANTON DE TURRIALBA

REGIDORES

PROPIETARIOS

1 - Omar Salazar Obando
 2 - Mario Cordero Aguilar
 3 - Rolando Escobedo Chaves
 4 - Mario Rojas Vega
 5 - Carlos Manuel Ramos Rojas
 6 - Germán Martínez Jiménez

SUPLENTES

1 - Víctor Manuel Mario Loaiza Jiménez
 2 - Jorge Arturo Fernández Espinoza
 3 - Tito Zúñiga Fernández
 4 - José Miguel Méndez Calvo
 5 - Rodrigo Sánchez Villalta

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Miguel Cerdas Saborío
 Dist. II: Amado Rivel Brenes
 Dist. III: Arturo Castillo Sánchez
 Dist. IV: Ricarte Gamboa Brenes
 Dist. V: Miguel Valerio Campos
 Dist. VI: Enrique Fuentes Monge
 Dist. VII: Víctor Ugalde Chavarría
 Dist. VIII: Vicente Sánchez Calderón
 Dist. IX: Claudio Rodríguez Salazar

SUPLENTES

Alvaro García Fonseca
 Carlos Delgado Leiva
 Elibrede Guillén Varela
 cc: Fredy Guillén Varela
 José Manuel Camacho Pereira
 Luis Guillermo Calvo Coto
 Arturo Sandoval Corrales
 Dimas Hugo Fallas Fernández
 Edwin Sánchez Mora
 Fernando Aguilar Valverde

CANTON DE ALVARADO

REGIDORES

PROPIETARIOS

1 - Alwin Barahona Brenes
 2 - Franklin Rojas Durán
 3 - Hugo Aguilar Durán

SUPLENTES

1 - Miguel Antonio Alvarez Solano
 2 - Mariano Quirós Ramírez

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Abelardo Leandro Brenes
Dist. II: Carlomagno Granados Calderón
Dist. III: Mario Cordero Ramírez

SUPLENTES

Abilio Ramírez Fernández
José Joaquín Ulloa Coto
Víctor Ulloa Lao

CANTON DE OREAMUNO

REGIDORES

PROPIETARIOS

1 - Roberto Grandos Brenes
2 - Arturo Rodríguez Calvo
3 - Carlos L. Meneses Martínez
4 - Mario Quirós Mora

SUPLENTES

1 - José Joaquín Martínez Gómez
2 - Romelio Gómez Granados
3 - Gonzalo Gómez Gómez

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Teresa Arias Fuentes
Dist. II: Zenén Humberto Rodríguez Quirós
Dist. III: Braulio Jiménez Brenes
Dist. IV: Jorge Antonio Coto Vega
Dist. V: Aníbal Sánchez Martínez

SUPLENTES

Rafael Angel Moya Barboza
cc: Rafael Angel Cuevas Moya
Antonio Hernández Méndez
Federico Sánchez Gómez
Carlos Antonio Montenegro Sanabria
Mario Gómez Montenegro

CANTON DE EL GUARCO

REGIDORES

PROPIETARIOS

1 - Eladio Garro Rojas
2 - Juan Navarro Calderón
3 - Guido González Arrieta
4 - Leonel Granados Segura

SUPLENTES

1 - Daniel Mata Navarro
2 - Juan Manuel Monge Cedeño
3 - Raúl Arrieta Romero

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: José Jiménez Cordero
Dist. II: Víctor Manuel Camacho Rojas
Dist. III: Fernando Martínez Tencio
Dist. IV: Casimiro Camacho Brenes

SUPLENTES

Oscar Rodrigo Fuentes Monge
Rafael Flores Flores
Francisco Ramírez Villegas
Efraín Cerdas Segura

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

Francisco J. Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa

Manuel R. Yglesias Echeverría

José María Fernández Yglesias

Alvaro Pinto López

Juan Espinoza Espinoza, SRIO. -

No. 7. - TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. - San José, a las diecisiete horas del veintitrés de marzo de mil novecientos setenta.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los Cantones de la PROVINCIA DE HEREDIA, durante el período constitucional que se inicia el 1° de mayo de 1970 y concluye el 30 de abril de 1974.

RESULTANDO:

1. - Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número tres de siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en La Gaceta N° 182 de trece del mismo mes, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso 1°, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral, convocó a elecciones generales de REGIDORES y SINDICOS para el día primero de febrero próximo pasado con el fin de integrar las Municipalidades del país para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

2. - Que este Tribunal fijó el número de plazas de Regidores Propietarios y Suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los Cantones siguiendo para ello las normas que establece la Ley número 81 de 7 de agosto de 1943 y de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos en cada Distrito Administrativo se elige un Propietario y un Suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo Cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 6° de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).

3. - Que en lo que concierne a la PROVINCIA DE HEREDIA en el Decreto de Convocatoria a Elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo N° 15 de 20 y N° 16 de 30 de mayo, publicados respectivamente en el Alcance N° 27 a "La Gaceta" N° 123 del 31 de mayo y en "La Gaceta" N° 144 del 26 de junio, todas fechas de 1969 se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores Propietarios y Suplentes a elegir por Cantón:

PROVINCIA DE HEREDIA

REGIDORES

CANTONES	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Heredia	6	5
Barba	4	3
Santo Domingo	4	3
Santa Bárbara	3	2
San Rafael	4	3
San Isidro	3	2
Belén	3	2
Flores	3	2
San Pablo	3	2

4. - Que para participar en las elecciones Municipales a celebrarse en los diferentes Cantones de la Provincia de Heredia, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACION NACIONAL, FRENTE NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL en todos ellos, haciéndolo además el Partido DEMOCRATA CRISTIANO en los Cantones de Heredia, Barba, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén y Flores; el Partido UNION NACIONAL en el Cantón de Heredia; el Partido MOVIMIENTO RENOVADOR COSTARRICENSE en el Cantón de Heredia; el Partido ACCION SOCIALISTA en los Cantones de Heredia, Barba, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael y San Pablo.

5. - Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil seiscientos treinta y ocho funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

CONSIDERANDO:

I. - Que practicado por el Tribunal el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Heredia se refiere, entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o recti-

ficación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas a fin de adjudicar a los Partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral), dio el siguiente resultado de VOTOS VALIDOS:

PROVINCIA DE HEREDIA

ELECCIONES MUNICIPALES
(VOTOS VALIDOS)

CANTONES	P A R T I D O S							TOTAL VOTOS VALIDOS
	LIBERACION NACIONAL	DEMOCRATA CRISTIANO	FRENTE NACIONAL	UNION NACIONAL	MOVIMIENTO RENOVADOR COSTARRICENSE	ACCION SOCIALISTA	UNIFICACION NACIONAL	
Heredia	6.652	938	503	63	37	734	5.329	14.256
Barba	1.873	83	113	-	-	205	1.577	3.851
Santo Domingo	2.628	259	98	-	-	150	2.248	5.383
Santa Bárbara	1.611	25	117	-	-	228	1.146	3.127
San Rafael	2.025	117	185	-	-	165	1.290	3.782
San Isidro	1.029	46	207	-	-	-	476	1.758
Belén	1.259	209	268	-	-	-	893	2.629
Flores	1.038	66	256	-	-	-	917	2.277
San Pablo	778	-	86	-	-	61	617	1.542
TOTALES	18.893	1.743	1.833	63	37	1.543	14.493	38.605

SINDICOS MUNICIPALES
(VOTOS VALIDOS)

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S						TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
<u>HEREDIA</u>							
Liberación Nacional	4.394	677	303	482	796		6.652
Demócrata Cristiano	818	79	13	25	3		938
Frente Nacional	432	29	11	17	14		503
Unión Nacional	54	3	1	1	4		63
Movimiento Renovador Costarricense	27	5	4	-	1		37
Acción Socialista	600	75	30	6	23		734
Unificación Nacional	3.897	495	203	256	478		5.329
<u>BARBA</u>							
Liberación Nacional	594	442	202	112	218	305	1.873
Demócrata Cristiano	45	5	4	5	20	4	83
Frente Nacional	73	10	6	2	9	13	113
Acción Socialista	81	14	32	20	35	23	205
Unificación Nacional	508	353	199	90	160	267	1.577
<u>SANTO DOMINGO</u>							
Liberación Nacional	1.102	221	559	155	254	337	2.628
Demócrata Cristiano	144	8	18	7	39	43	259
Frente Nacional	60	4	16	-	12	6	98
Acción Socialista	73	7	8	6	6	50	150
Unificación Nacional	1.000	83	566	35	291	273	2.248
<u>SANTA BARBARA</u>							
Liberación Nacional	412	217	231	359	392		1.611
Demócrata Cristiano	7	5	3	3	7		25
Frente Nacional	24	9	11	32	41		117
Acción Socialista	129	5	7	15	72		228
Unificación Nacional	328	269	172	175	202		1.146
<u>SAN RAFAEL</u>							
Liberación Nacional	731	477	161	388	268		2.025
Demócrata Cristiano	49	24	24	16	4		117
Frente Nacional	132	33	5	12	3		185
Acción Socialista	59	75	10	20	1		165
Unificación Nacional	476	358	51	282	123		1.290

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S						TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
<u>SAN ISIDRO</u>							
Liberación Nacional	617	209	203				1.029
Demócrata Cristiano	34	3	9				46
Frente Nacional	118	44	45				207
Unificación Nacional	347	100	29				476
<u>BELEN</u>							
Liberación Nacional	736	235	288				1.259
Demócrata Cristiano	168	24	17				209
Frente Nacional	50	130	88				268
Unificación Nacional	536	246	111				893
<u>FLORES</u>							
Liberación Nacional	535	262	241				1.038
Demócrata Cristiano	36	24	6				66
Frente Nacional	123	25	108				256
Unificación Nacional	596	189	132				917
<u>SAN PABLO</u>							
Liberación Nacional	778						778
Frente Nacional	86						86
Acción Socialista	61						61
Unificación Nacional	617						617

II. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por Cantón, por el número de plazas a llenar en la elección Municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores Propietarios y aquéllos que, no habiendo alcanzado esa elección sí obtuvieron subcociente para Propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 139 y 134, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada Cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente:

PROVINCIA DE HEREDIA

CANTONES	COCIENTE	SUBCOCIENTE
Heredia	2.376	1.188
Barba	962	481
Santo Domingo	1.345	673
Santa Bárbara	1.042	521
San Rafael	945	473
San Isidro	586	293
Belén	876	438
Flores	759	380
San Pablo	514	257

III. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los Partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaran plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros UNO y DOS anteriores, obtuvieron cociente en la elección Municipal verificada en todos los Cantones de la Provincia de Heredia, los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL, excepto este último que obtuvo subcociente en el Cantón de San Isidro. Los Partidos DEMOCRATA CRISTIANO, FRENTE NACIONAL, UNION NACIONAL, MOVIMIENTO RENOVADOR COSTARRICENSE y ACCION SOCIALISTA no obtuvieron cociente ni subcociente en ninguno de los Cantones en que participaron.

IV. - Que mediante la aplicación de tales normas y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores Propietarios en los diferentes Cantones de la Provincia de Heredia, conforme el siguiente cuadro:

REGIDORES MUNICIPALES

ADJUDICACIONES

P A R T I D O S

CANTONES	LIBERACION NACIONAL		DEMOCRATA CRISTIANO		FRENTE NACIONAL		UNION NACIONAL		MOVIMIENTO RENOVADOR COSTARRIC.		ACCION SOCIALISTA		UNIFICACION NACIONAL	
	Coc	Res	Coc	Res	Coc	Res	Coc	Res	Coc	Res	Coc	Res	Coc	Res
Heredia	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	1
Barba	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Santo Domingo	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Santa Bárbara	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
San Rafael	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
San Isidro	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1*
Belén	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Flores	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
San Pablo	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-

* Subcociente

V. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores Propietarios, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme el cuadro siguiente:

PROVINCIA DE HEREDIA

CANTONES	LIBERACION NACIONAL	UNIFICACION NACIONAL	TOTALES
Heredia	3	2	5
Barba	2	1	3
Santo Domingo	2	1	3
Santa Bárbara	1	1	2
San Rafael	2	1	3
San Isidro	1	1	2
Belén	1	1	2
Flores	1	1	2
San Pablo	1	1	2

VI. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos de cada Distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente, procede hacer la siguiente adjudicación por Cantones:

SINDICOS MUNICIPALES
ADJUDICACIONES

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S						TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
<u>HEREDIA</u>							
Liberación Nacional	1						
Demócrata Cristiano		1					
Frente Nacional			1				
Unión Nacional				1			
Mov. Renovador Costarricense					1		
Acción Socialista							
Unificación Nacional							5

SINDICOS MUNICIPALES
ADJUDICACIONES
(continuación)

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S						TOTALES .
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
<u>BARBA</u>							
Liberación Nacional	1	1	1	1	1	1	6
Demócrata Cristiano							
Frente Nacional							
Acción Socialista							
Unificación Nacional							
<u>SANTO DOMINGO</u>							
Liberación Nacional	1	1		1		1	4
Demócrata Cristiano							
Frente Nacional							
Acción Socialista							
Unificación Nacional			1		1		2
<u>SANTA BARBARA</u>							
Liberación Nacional	1		1	1	1		4
Demócrata Cristiano							
Frente Nacional							
Acción Socialista							
Unificación Nacional		1					1
<u>SAN RAFAEL</u>							
Liberación Nacional	1	1	1	1	1		5
Demócrata Cristiano							
Frente Nacional							
Acción Socialista							
Unificación Nacional							
<u>SAN ISIDRO</u>							
Liberación Nacional	1	1	1				3
Demócrata Cristiano							
Frente Nacional							
Unificación Nacional							
<u>BELEN</u>							
Liberación Nacional	1		1				2
Demócrata Cristiano							
Frente Nacional							
Unificación Nacional		1					
<u>FLORES</u>							
Liberación Nacional		1	1				2
Demócrata Cristiano							
Frente Nacional							
Unificación Nacional	1						
<u>SAN PABLO</u>							
Liberación Nacional	1						1
Frente Nacional							
Acción Socialista							
Unificación Nacional							

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8°, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 1, 6 y 11 de la Ley de Organización Municipal N° 131 de 9 de noviembre de 1909, 97, 98 y 99 del Código Electoral, y Ley N° 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Heredia, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1970 y el 30 de abril de 1974, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE HEREDIA

CANTON DE HEREDIA

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Fernando Esquivel Herrera
- 2 - Edgar Víquez Víquez
- 3 - Clemencia Martínez Cortés
- 4 - Bolívar Carmona Mora
- 5 - Carlos María Garro Bogantes
- 6 - Rodrigo Alvarez Alvarado

SUPLENTES

- 1 - Robert Torres Loaiza
- 2 - José Joaquín Jiménez Cascante
- 3 - Dagoberto Víquez Madrigal
- 4 - Alexis Alpízar Gutiérrez
- 5 - Martha Lépiz Ferreto

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Rafael Campos Vindas
Dist. II: Eduardo Villalobos Oviedo
Dist. III: Juan Victoriano Víquez Víquez
Dist. IV: Nefthalí Calderón Porras
Dist. V: Aníbal García Hernández

SUPLENTES

- Leopoldo Rivera Romani
William Campos Sánchez
Guido Edgar Villalobos Chaves
Leopoldino González Zamora
Francisco Hidalgo Alvarado

CANTON DE BARBA

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Rodrigo Sancho Rodríguez
- 2 - Marco Antonio Zárate Arguedas
- 3 - José Antonio Carballo Guevara
- 4 - José Joaquín Rodríguez Fonseca

SUPLENTES

- 1 - Edgar Aguilar Vargas
- 2 - Isaac Vicente Montero Araya
- 3 - Octavio Murillo Ramírez

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Dolores Bermúdez Contreras
Dist. II: José Manuel Montero Segura
Dist. III: Omar Mora Alfaro
Dist. IV: Custodio Vargas Alfaro
Dist. V: Próspero Alfaro Garro
Dist. VI: Augusto Araya Ulate

SUPLENTES

- Adán Patricio Montero Villalobos
Bolívar Segura Sánchez
Aníbal Montero Paniagua
Eduardo Alfaro Rodríguez
Orlando Chavarría Vargas
Miguel Angel Ramírez Barrantes

CANTON DE SANTO DOMINGO

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Hugo Fonseca Arce
- 2 - Omar Campos Fonseca
- 3 - Carlos Luis Salas Rodríguez
- 4 - Francisco José Ocampo Zamora

SUPLENTES

- 1 - Edwin Villalobos Villalobos
- 2 - Carlos Luis García Zamora
- 3 - Honorato Marín Méndez

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Nicolás Azofeifa Bolaños
Dist. II: Carlos Luis Bogantes Castillo
Dist. III: José Ana Barquero Zamora
Dist. IV: José Ricardo Vargas Zamora
Dist. V: Orlando Barquero Barquero
Dist. VI: Carlos Luis Ulate Zamora

SUPLENTES

Jaime Arce Benavides
Vinicio Ocampo Bolaños
Ramón Luis Barquero Chacón
Carlos Enrique Gamboa Marín
Ofelio Argüello Zamora
Sergio León Villalobos

CANTON DE SANTA BARBARA

REGIDORES

PROPIETARIOS

1 - José Carlos Manuel Ramírez Herrera
2 - José Joaquín Rodríguez Víquez
3 - Gerardo Antonio Alfaro Moreira

SUPLENTES

1 - Edgar Hidalgo Murillo
2 - Carlos Luis Ramírez Herrera

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Elvin Vega Barrantes
Dist. II: Norberto Fonseca Céspedes
Dist. III: Anibal Moreira Alfaro
Dist. IV: Edgar Segura Mejía
Dist. V: Antonio Alvarado Vega

SUPLENTES

Daniel Carvajal Arguedas
Vidal Alpízar Gutiérrez
Manuel Alfaro Quesada
Antonio Ruiz Hidalgo
Rafael Marco Tulio Brizuela Ovares

CANTON DE SAN RAFAEL

REGIDORES

PROPIETARIOS

1 - Sigifredo Sánchez Hernández
2 - Orlando Hernández Acuña
3 - Milton Hernández Arce
4 - Arnulfo Hernández Vargas

SUPLENTES

1 - Manuel Antonio Ortiz Vargas
2 - Etelberto Camacho Elizondo
3 - Célamo Sánchez Sánchez

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Primo Hernández Arce
Dist. II: Edwin Sánchez Arce
Dist. III: Abelardo Valerio Campos
Dist. IV: Emilio Sánchez Esquivel
Dist. V: Juan Acuña Valerio

SUPLENTES

Roberto Matamoros Chavarría
Isaías Arce Acosta
Víctor Manuel Ramírez Zamora
Eligio Luna Hernández
Efraín Oscar Hernández Chaves

CANTON DE SAN ISIDRO

REGIDORES

PROPIETARIOS

1 - Porfirio Villalobos Jiménez
2 - Jorge Eduardo Villalobos Barquero
3 - Rubén Azofeifa Bolaños

SUPLENTES

1 - Gonzalo Hernández Moreira
2 - Gilbert Villalobos Rodríguez

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Mario Fonseca Villalobos
Dist. II: Inocente Chacón Hernández
Dist. III: Juan Carballo Arce

SUPLENTES

Ovidio Villalobos Ramírez
Nemesio Rodríguez Cordero
Segundo Villalobos Argüello

CANTON DE BELEN

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Mauricio Villegas Quesada
- 2 - Mario José Luna Rodríguez
- 3 - Juan Rafael Zumbado González

SUPLENTES

- 1 - Paquita Villegas Alfaro
- 2 - Juan Gabriel Fuentes Rodríguez

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Claudia Thuel Sedó
- Dist. II: José Francisco Rodríguez Madrigal
- Dist. III: Manuel Fuentes Villegas

SUPLENTES

- Juan Rafael Sanabria González
- Rafael Hernández Rodríguez
- Juan Sergio Murillo Zumbado

CANTON DE FLORES

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Francisco Chaverri Ramírez
- 2 - Claudio Sánchez Ramírez
- 3 - Lorenzo Barrantes Víquez

SUPLENTES

- 1 - Bernardito Víquez Alfaro
- 2 - Odilón Méndez Ramírez

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Juvenal Brenes Castro
- Dist. II: María del Carmen Morales Azofeifa
- Dist. III: Oscar Johel Ramírez González

SUPLENTES

- Gilberto Vargas Barrantes
- José Joaquín Herrera Bogantes
- Juan Bautista Esquivel Ramírez

CANTON DE SAN PABLO

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Nelson Gutiérrez Zamora
- 2 - Mariano González Benavides
- 3 - Elí Rojas Campos

SUPLENTES

- 1 - Carlos Alberto González Ramírez
- 2 - Herberth Ulloa Hoffman

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Marcos González Campos

SUPLENTES

- Abelardo Solís Sandoval

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

Francisco J. Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa

Manuel R. Yglesias Echeverría

José María Fernández Yglesias

Alvaro Pinto López

Juan Espinoza Espinoza, SRIO.

No. 8. - TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. - San José, a las diez horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Guanacaste durante el período constitucional que se inicia el 1° de mayo de 1970 y concluye el 30 de abril de 1974.

RESULTANDO:

1. - Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número tres de siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve publicado en La Gaceta N° 182 de trece del mismo mes, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso 1°, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral, convocó a elecciones generales de REGIDORES y SINDICOS para el día primero de febrero próximo pasado con el fin de integrar las Municipalidades del país para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

2. - Que este Tribunal fijó el número de plazas de Regidores Propietarios y Suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los Cantones siguiendo para ello las normas que establece la Ley número 81 de 7 de agosto de 1943 y de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos en cada Distrito Administrativo se elige un Propietario y un Suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo Cantón (artículo 172 de la Constitución Política y 6° de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).

3. - Que en lo que concierne a la PROVINCIA DE GUANACASTE en el Decreto de Convocatoria a Elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo N° 15 de 20 y N° 16 de 30 de mayo, publicados respectivamente en el Alcance N° 27 a La Gaceta N° 123 del 31 de mayo y en La Gaceta N° 144 del 26 de junio, todas fechas de 1969, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores Propietarios y Suplentes a elegir por Cantón:

PROVINCIA DE GUANACASTE

REGIDORES

CANTONES	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Liberia	5	5
Nicoya	6	5
Santa Cruz	5	5
Bagaces	4	3
Carrillo	4	3
Cañas	4	3
Abangares	4	3
Tilarán	4	3
Nandayure	4	3

4. - Que para participar en las Elecciones Municipales a celebrarse en los diferentes Cantones de la Provincia de Guanacaste, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL en todos ellos, haciéndolo además el Partido DEMOCRATA CRISTIANO en los Cantones de Liberia y Nicoya; el Partido FRENTE NACIONAL en los Cantones de Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares y Nandayure; el Partido MOVIMIENTO RENOVADOR COSTARRICENSE en los Cantones de Liberia y Carrillo; el Partido ACCION SOCIALISTA en los Cantones de Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Carrillo y Abangares y el Partido UNION NACIONAL en el Cantón de Nicoya.

5. - Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil seiscientos treinta y ocho funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

CONSIDERANDO:

I. - Que practicado por el Tribunal el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Guanacaste se refiere--entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o recificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del

Código Electoral)--dio el siguiente resultado de VOTOS VALIDOS por Cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

PROVINCIA DE GUANACASTE

ELECCIONES MUNICIPALES

VOTOS VALIDOS

P A R T I D O S

CANTONES	LIBERACION NACIONAL	DEMOCRATA CRISTIANO	FRENTE NACIONAL	UNION NACIONAL	MOVIMIENTO RENOVADOR COSTARR.	ACCION SOCIALISTA	UNIFICACION NACIONAL	TOTALES
LIBERIA	3.847	145	172	-	47	112	2.545	6.868
NICOYA	7.111	391	574	129	-	181	3.957	12.343
SANTA CRUZ	4.381	-	189	-	-	150	3.916	8.636
BAGACES	1.633	-	181	-	-	-	825	2.639
CARRILLO	2.476	-	48	-	160	51	1.753	4.488
CAÑAS	1.903	-	84	-	-	-	1.728	3.715
ABANGARES	1.726	-	91	-	-	37	1.401	3.255
TILARAN	2.091	-	-	-	-	-	1.956	4.047
NANDAYURE	1.841	-	273	-	-	-	1.090	3.204
TOTALES	27.009	536	1.612	129	207	531	19.171	49.195

SINDICOS MUNICIPALES

(VOTOS VALIDOS)

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S						TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
<u>LIBERIA</u>							
Liberación Nacional	2.696	481	670				3.847
Demócrata Cristiano	135	4	6				145
Frente Nacional	125	-	47				172
Movimiento Renovador Costarricense	40	2	5				47
Acción Socialista	104	5	3				112
Unificación Nacional	1.933	184	428				2.545
<u>NICOYA</u>							
Liberación Nacional	3.499	1.136	1.152	951	373		7.111
Demócrata Cristiano	311	25	18	25	12		391
Frente Nacional	270	31	77	146	50		574
Unión Nacional	83	6	27	4	9		129
Acción Socialista	78	10	74	10	9		181
Unificación Nacional	2.034	694	738	231	260		3.957
<u>SANTA CRUZ</u>							
Liberación Nacional	1.810	493	1.176	518	384		4.381
Frente Nacional	84	14	49	11	31		189
Acción Socialista	50	73	17	6	4		150
Unificación Nacional	1.619	631	1.077	449	140		3.916
<u>BAGACES</u>							
Liberación Nacional	1.025	608					1.633
Frente Nacional	172	9					181
Unificación Nacional	669	156					825
<u>CARRILLO</u>							
Liberación Nacional	738	305	890	543			2.476
Frente Nacional	30	2	8	8			48
Movimiento Renovador Costarricense	34	3	25	98			160
Acción Socialista	38	1	6	6			51
Unificación Nacional	622	84	623	424			1.753
<u>CAÑAS</u>							
Liberación Nacional	1.903						1.903
Frente Nacional	84						84
Unificación Nacional	1.728						1.728

SINDICOS MUNICIPALES
(VOTOS VALIDOS)
(continuación)

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S						TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
<u>ABANGARES</u>							
Liberación Nacional	1.011	197	283	235			1.726
Frente Nacional	64	13	10	4			91
Acción Socialista	28	2	4	3			37
Unificación Nacional	791	162	185	263			1.401
<u>TILARAN</u>							
Liberación Nacional	670	400	338	230	153	300	2.091
Unificación Nacional	832	259	393	189	174	109	1.956
<u>NANDAYURE</u>							
Liberación Nacional	215	286	186	215	442	497	1.841
Frente Nacional	24	12	200	10	21	6	273
Unificación Nacional	149	131	120	215	176	299	1.090

II. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por Cantón, por el número de plazas a llenar en la elección Municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores Propietarios y aquéllos que, no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para Propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 139 y 134, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada Cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente:

PROVINCIA DE GUANACASTE

CANTONES	COCIENTE	SUBCOCIENTE
Liberia	1.373	687
Nicoya	2.057	1.029
Santa Cruz	1.727	864
Bagaces	659	330
Carrillo	1.122	561
Cañas	928	464
Abangares	813	407
Tilarán	1.011	506
Nandayure	801	401

III. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera residual y si aun quedaran plazas sin llenar, se repeta esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros UNO y DOS anteriores, obtuvieron cociente en la elección Municipal verificada en todos los Cantones de la Provincia de Guanacaste, los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL. Los Partidos DEMOCRATA CRISTIANO, FRENTE NACIONAL, MOVIMIENTO RENOVADOR COSTARRICENSE, UNION NACIONAL y ACCION SOCIALISTA, no obtuvieron cociente ni subcociente en ninguno de los Cantones en cuya elección Municipal participaron. Visto que la elección de Síndicos Municipales Propietario y Suplente del Distrito 4°: San Pablo, del Cantón de Nandayure, Provincia de Guanacaste, resultó empatada entre los candidatos propuestos por los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL, toda vez que cada uno de ellos obtuvo 215 votos, se procedió conforme al artículo 167 del Código Electoral a resolver la elección o adjudicación a la suerte, habiendo resultado favorecidos los candidatos propuestos por el Partido UNIFICACION NACIONAL, señores Fernando Acón Yen, Propietario y Pedro Crisósignación de Síndico Suplente en el Distrito 3°: San Antonio de Zapotal del Cantón de Nandayure, procede declarar electo al Síndico Suplente propuesto por LIBERACION NACIONAL, señor Ismael Chacón Durán, cc: Israel Chacón Durán, partido que obtuvo en el orden decreciente de votos obtenidos el segundo lugar.

IV. - Que mediante la aplicación de tales normas y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores Propietarios en los diferentes Cantones de la Provincia de Guanacaste, conforme el siguiente cuadro:

REGIDORES MUNICIPALES
ADJUDICACIONES
P A R T I D O S

CANTONES	LIBERACION NACIONAL		DEMOCRATA CRISTIANO		FRENTE NACIONAL		UNION NACIONAL		MOVIMIENTO RENOVADOR COSTARRIC.		ACCION SOCIALISTA		UNIFICACION NACIONAL	
	coc	res	coc	res	coc	res	coc	res	coc	res	coc	res	coc	res
Liberia	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Nicoya	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Santa Cruz	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-
Bagaces	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Carrillo	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Cañas	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Abangares	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Tilarán	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Nandayure	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1

V. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los Partidos que eligieron Regidores Propietarios, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme el siguiente cuadro:

PROVINCIA DE GUANACASTE

CANTONES	LIBERACION NACIONAL	UNIFICACION NACIONAL	TOTALES
Liberia	3	2	5
Nicoya	3	2	5
Santa Cruz	3	2	5
Bagaces	2	1	3
Carrillo	2	1	3
Cañas	2	1	3
Abangares	2	1	3
Tilarán	2	1	3
Nandayure	2	1	3

VI. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos de cada Distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente, procede hacer la siguiente adjudicación por Cantones:

SINDICOS MUNICIPALES
ADJUDICACIONES

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S						TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
<u>LIBERIA</u>							
Liberación Nacional	1	1	1				3
Demócrata Cristiano							
Frente Nacional							
Mov. Renovador Cost.							
Acción Socialista							
Unificación Nacional							
<u>NICOYA</u>							
Liberación Nacional	1	1	1	1	1		5
Demócrata Cristiano							
Frente Nacional							
Unión Nacional							
Acción Socialista							
Unificación Nacional							
<u>SANTA CRUZ</u>							
Liberación Nacional	1		1	1	1		4
Frente Nacional							
Acción Socialista							
Unificación Nacional		1					1
<u>BAGACES</u>							
Liberación Nacional	1	1					2
Frente Nacional							
Unificación Nacional							
<u>CARRILLO</u>							
Liberación Nacional	1	1	1	1			4
Frente Nacional							
Mov. Renovador Cost.							
Acción Socialista							
Unificación Nacional							
<u>CAÑAS</u>							
Liberación Nacional	1						1
Frente Nacional							
Unificación Nacional							
<u>ABANGARES</u>							
Liberación Nacional	1	1	1				3
Frente Nacional							
Acción Socialista							
Unificación Nacional				1			1
<u>TILARAN</u>							
Liberación Nacional		1		1		1	3
Unificación Nacional	1		1		1		3
<u>NANDAYURE</u>							
Liberación Nacional	1	1				1	4
Frente Nacional			1				1
Unificación Nacional				1			1

FOR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8°, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 1, 6 y 11 de la Ley de Organización Municipal N° 131 de 9 de noviembre de 1909, 97, 98 y 99 del Código Electoral, y Ley N° 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Guanacaste, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1970 y el 30 de abril de 1974, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE GUANACASTE

CANTON DE LIBERIA

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Manuel Jirón García
- 2 - Edwin Alvarez Alvarez
- 3 - Crisanto Alvarez Angulo
- 4 - Rafael Valdelomar Baltodano
- 5 - Eduardo Montero Quesada

SUPLENTES

- 1 - Nicolás Brizuela Rodríguez
- 2 - Guillermo Enrique Rivera Baltodano
- 3 - Oliva Fonseca Estrada
- 4 - María Isabel Noguera Rivas
- 5 - Emilia Sandoval Sandoval

SINDICOS

- Dist. I: Elvira Castañeda Viales
cc: Elvira Viales Vargas
- Dist. II: Miguel García García
- Dist. III: José Natividad Rodríguez Rodríguez

- María Delfina Hernández Aguirre
- Heriberto Chavarría Júnez
- José Vargas Vargas

CANTON DE NICOYA

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Jorge Luis Arias Muñoz
- 2 - Guido Durán Fallas
- 3 - Napoleón Arnáez Montes
- 4 - Santiago Moreno Navarro
- 5 - Gregorio Benavides Ugalde
- 6 - Rubaldo Batista Mendoza

SUPLENTES

- 1 - Justo Briceño Cárdenas
- 2 - Osvaldo Sanchún Cárdenas
- 3 - Paulina Cárdenas Rodríguez
- 4 - José Joaquín Víquez Víquez
- 5 - Luis Fernando Valverde Juárez

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: José Campos Quesada
- Dist. II: Esteban Granados Obando
- Dist. III: Leoncio Villarreal Guevara
- Dist. IV: Bernardo Venegas Barrantes
- Dist. V: Rufino Díaz Torres
cc: Rufino Carrillo Torres

SUPLENTES

- David Valverde Salazar
- Isaac Orías Orías
- Juan Rafael Fonseca Carrillo
- Germán Alemán Dinarte
- Félix Antonio Viales Viales

CANTON DE SANTA CRUZ

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Francisco Morales Morales
- 2 - Evarista Pérez Rosales
- 3 - Pastor Arrieta González
- 4 - Pablo Guillén Méndez
- 5 - Hernán Briceño Bustos

SUPLENTES

- 1 - María Isabel Gutiérrez Caravaca
- 2 - Clementina Jirón López
- 3 - Ufredo Cabalceta Matarrita
- 4 - Teodomiro Cabalceta Gutiérrez
- 5 - María Luisa Leal Rosales

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Blas Alvarez Angulo
- Dist. II: Luis Angel Cascante Brenes
- Dist. III: Rafael Fonseca Chacón
- Dist. IV: Celso Pérez Molina
- Dist. V: Daniel Angulo Cabalceta

SUPLENTES

- Facundo Angulo Angulo
- Ernesto Fonseca Brenes
- Nicolás Ruiz Zúñiga
- Emiliano Moreno González
- José María Angulo Bustos

CANTON DE BAGACES

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Olman Jenkins Salazar
- 2 - Hugo Arias Arias
- 3 - Jorge Corella Rodríguez
- 4 - Heriberto Rodríguez Sánchez

SUPLENTES

- 1 - Hilda María Sandoval Galera
- 2 - Carlos Leandro Martínez Quirós
- 3 - Jorge Olicer Ramos González

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Isidro Cheves González
Dist. II: Alvaro Jiménez Rodríguez

SUPLENTES

- Rafael Angel Herra Avella
Manuel López Arce

CANTON DE CARRILLO

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - José Angulo Rojas
- 2 - Claudio Rojas Campos
- 3 - Heriberto Canales Pizarro
- 4 - Daniel Gutiérrez García

SUPLENTES

- 1 - Zacarías Mendoza Moraga
- 2 - Doroteo Mendoza Moraga
- 3 - José Cañ Picón Méndez

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Carmen Morales Bejarano
Dist. II: Pedro Angulo Angulo
Dist. III: Vidal Jaén Ruiz
Dist. IV: Dimas Angulo Díaz

SUPLENTES

- Coralia Bonilla Chavarría
Socorro Bustos López
Freddy Barahona Quirós
Cristino Navarrete Ondoy

CANTON DE CAÑAS

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Carlos Luis Torres Arce
- 2 - Manuel Antonio Rovira Paniagua
- 3 - Mario Chaves Villalobos
- 4 - Miguel Araya Venegas

SUPLENTES

- 1 - Oscar Marín Blanco
- 2 - Guido Murillo Vargas
- 3 - Carlos Vega Wells

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Miguel Angel Salazar Bolívar

SUPLENTES

- Hermenegildo Carrera Acosta

CANTON DE ABANGARES

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Mayra Badilla Chang
- 2 - Franklin Matarrita Montoya
cc: Franklin Matarrita Espinoza
- 3 - Carlos Alberto Segnini Lamas
- 4 - Guillermo Esquivel Ortiz

SUPLENTES

- 1 - Jenaro Recio Mairena
- 2 - Juan Bello Cordero
- 3 - Carlos Orlando Ruiz Jiménez

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Neftalí Rodríguez González
Dist. II: Jesús Mora Ramírez
Dist. III: Carlos Chaves Rodríguez
Dist. IV: Augusto González Barquero

SUPLENTES

Jorge Luis Chaves Guadamuz
Efraín Suárez Cascante
Antonio Morún Yabur
Andrés Matarrita Matarrita

CANTON DE TILARAN

REGIDORES

PROPIETARIOS

1 - Marco Aurelio Villalobos Campos
cc: Marcos Villalobos Campos
2 - Emar Murillo López
3 - Fausto Herrera Argüello
4 - Julián Ulate González

SUPLENTES

1 - David Jiménez Calderón
2 - Norberto López Solano
3 - Mariña Lidia Murillo Esquivel

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Jorge Sancho Ramos
Dist. II: Ramón Elías Mena Hernández
Dist. III: Asael Cruz Soto
Dist. IV: Víctor Cruz López
cc: Víctor López Cruz
Dist. V: Jorge Hernández Hernández
Dist. VI: Matías Bogantes Vargas

SUPLENTES

Hermógenes Ugalde Jiménez
Edwin Badilla Murillo
Justo Zamora Arroyo
Leonidas Segura Martínez
Guillermo Alfaro Barrantes
Samuel Sánchez Murillo

CANTON DE NANDAYURE

REGIDORES

PROPIETARIOS

1 - Aníbal Mayorga Román
2 - Ramón Venegas Soto
3 - Eliécer Rojas Alpízar
4 - Carlos Luis Méndez Cordero

SUPLENTES

1 - José Gómez Hernández
2 - Antonio Granados Brenes
3 - Rafael León León
cc: Rafael León Vargas

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Miguel Quesada Cortés
Dist. II: Edgar Alexis Díaz Cortés
Dist. III: Eufemia Nicolasa Obregón Obregón
Dist. IV: Fernando Acón Yen
Dist. V: Manuel María Mora Herra
Dist. VI: Benigno Mayorga Román

SUPLENTES

Ramón Campos Bolaños
Calixto Gómez Hernández
Ismael Chacón Durán
cc: Israel Chacón Durán
Pedro Crisólogo Gómez Gómez
Carlos Luis Alvarado González
Elader Picado Alpízar
cc: Raúl Picado Alpízar

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

Francisco J. Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa

Manuel R. Yglesias Echeverría

José María Fernández Yglesias

Alvaro Pinto López

Juan Espinoza Espinoza, SRIO.

No. 9. - TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. - San José, a las dieciséis horas del treinta de marzo de mil novecientos setenta.

Declaratoria de elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Puntarenas, durante el período constitucional que se inicia el 1° de mayo de 1970 y concluye el 30 de abril de 1974.

RESULTANDO:

1. - Que el Tribunal Supremo de Elecciones, por decreto número tres de siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, de trece del mismo mes--cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral--convocó a elecciones generales de Regidores y Síndicos, las que tuvieron verificativo el día primero de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

2. - Que este Tribunal fijó el número de plazas de Regidores propietarios y suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones del país y así lo hizo en el Decreto de convocatoria a elecciones que se deja referido, siguiendo para ello las normas que establece la ley número 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos, en cada distrito administrativo se elige un propietario y un suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo Cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 6 de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).

3. - Que en lo que concierne a la Provincia de Puntarenas, en el Decreto de convocatoria a elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo N° 15 de 20 y N° 16 de 30 de mayo, publicados respectivamente en el Alcance N° 27 a La Gaceta N° 123 del 31 de mayo y en La Gaceta N° 144 del 26 de junio, todas fechas de 1969, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores Proprietarios y Suplentes a elegir por Cantón:

PROVINCIA DE PUNTARENAS

REGIDORES

CANTONES	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Central	7	6
Esparta	4	3
Buenos Aires	4	3
Montes de Oro	3	2
Osa	5	5
Aguirre	5	5
Golfito	6	5
Coto Brus	4	3

4. - Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de Puntarenas, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL en todos ellos; FRENTE NACIONAL en todos ellos excepto en Esparta, Buenos Aires y Coto Brus; ACCION SOCIALISTA en todos ellos excepto en Esparta, Buenos Aires. Inscribieron además candidaturas los Partidos Unión Nacional en el Cantón Central, Renovación Puntarenense en el Cantón Central y el Movimiento Renovador Costarricense en los Cantones Central, Esparta y Montes de Oro.

5. - Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras que en número de tres mil seiscientos treinta y ocho funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella; y

CONSIDERANDO:

I. - Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Puntarenas se refiere, entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rec-

tificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral), dio el siguiente resultado de votos válidos por cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

PROVINCIA DE PUNTARENAS

REGIDORES MUNICIPALES
(VOTOS VALIDOS)

CANTONES	P A R T I D O S							TOTALES
	LIBERACION NACIONAL	FRENTE NACIONAL	UNION NACIONAL	RENOVACION PUNTARENENSE	MOV. RENOV. COSTARRICENSE	ACCION SOCIALISTA	UNIFICACION NACIONAL	
Central	8.878	559	191	64	320	824	7.451	18.287
Esparta	1.914	-	-	-	63	-	1.794	3.771
Buenos Aires	1.898	-	-	-	-	-	964	2.862
Montes de Oro	1.153	22	-	-	8	87	922	2.192
Osa	2.015	128	-	-	-	473	1.901	4.517
Aguirre	2.993	399	-	-	-	373	2.446	6.211
Golfito	2.851	304	-	-	-	920	3.744	7.819
Coto Brus	2.112	-	-	-	-	147	1.203	3.462
TOTALES	23.814	1.412	191	64	391	2.824	20.425	49.121

SINDICOS MUNICIPALES
(VOTOS VALIDOS)

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S										TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	
<u>CENTRAL</u>											
Liberación Nacional	3.645	524	325	1.543	1.302	280	291	396	270	302	8.878
Frente Nacional	379	14	20	67	45	4	6	14	5	5	559
Unión Nacional	152	8	2	7	6	5	5	3	3	-	191
Renovación Puntarenense	39	6	4	6	4	1	1	1	1	1	64
Mov. Renovador Costarricense	224	3	8	6	63	2	4	5	3	2	320
Acción Socialista	717	5	9	9	30	5	3	39	5	2	824
Unificación Nacional	4.200	299	269	781	647	249	88	566	282	70	7.451
<u>ESPARTA</u>											
Liberación Nacional	1.065	161	307	159	222						1.914
Mov. Renovador Costarricense	51	3	3	3	3						63
Unificación Nacional	1.208	219	149	114	104						1.794
<u>BUENOS AIRES</u>											
Liberación Nacional	713	496	305	142	134	108					1.898
Unificación Nacional	376	190	163	127	74	34					964
<u>MONTES DE ORO</u>											
Liberación Nacional	682	253	218								1.153
Frente Nacional	20	-	2								22
Mov. Renovador Costarricense	3	2	3								8
Acción Socialista	70	7	10								87
Unificación Nacional	533	169	220								922
<u>OSA</u>											
Liberación Nacional	854	1.016	145								2.015
Frente Nacional	82	44	2								128
Acción Socialista	159	284	30								473
Unificación Nacional	644	1.090	167								1.901
<u>AGUIRRE</u>											
Liberación Nacional	1.395	1.187	411								2.993
Frente Nacional	294	89	16								399
Acción Socialista	244	96	33								373
Unificación Nacional	1.415	794	237								2.446

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S										TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	
GOLFITO											
Liberación Nacional	2.023	176	652								2.851
Frente Nacional	243	23	38								304
Acción Socialista	632	22	266								920
Unificación Nacional	2.727	206	811								3.744
COTO BRUS											
Liberación Nacional	585	824	344	359							2.112
Acción Socialista	39	68	17	23							147
Unificación Nacional	377	377	297	152							1.203

II. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por el orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores Propietarios y aquéllos que, no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para propietarios; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 139 y 134, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser cifras cociente y subcociente:

CANTONES	COCIENTE	SUBCOCIENTE
Central	2.612	1.306
Esparta	942	471
Buenos Aires	715	358
Montes de Oro	730	365
Osa	903	452
Aguirre	1.242	621
Golfito	1.303	652
Coto Brus	865	433

III. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros uno y dos anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de Puntarenas los partidos Liberación Nacional y Unificación Nacional. Los partidos Frecense no obtuvieron cociente ni subcociente en la elección correspondiente en los cantones en que participaron. El partido Acción Socialista obtuvo subcocientes en los Cantones de Osa y Golfito.

IV. - Que mediante la aplicación de tales normas, y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores propietarios en los diferentes cantones de la Provincia de Puntarenas, conforme al siguiente cuadro:

REGIDORES MUNICIPALES

ADJUDICACIONES

P A R T I D O S

CANTONES	LIBERACION NACIONAL		FRENTE NACIONAL		UNION NACIONAL		RENOVACION PUNTARENENSE		MOVIMIENTO RENOVADOR COSTARRIC.		ACCION SOCIALISTA		UNIFICACION NACIONAL	
	coc	res	coc	res	coc	res	coc	res	coc	res	coc	res	coc	res
Central	3	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	1
Esparta	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Buenos Aires	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Montes de Oro	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Osa	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1*	-	2	-
Aguirre	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Golfito	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1*	-	2	1
Coto Brus	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-

* Subcociete

V. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquéllos que no habiendo alcanzado esa elección sí obtuvieron subcociete para propietario, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro:

PROVINCIA DE PUNTARENAS

CANTONES	LIBERACION NACIONAL	ACCION SOCIALISTA	UNIFICACION NACIONAL	TOTALES
Central	3	-	3	6
Esparta	2	-	1	3
Buenos Aires	2	-	1	3
Montes de Oro	1	-	1	2
Osa	2	1	2	5
Aguirre	3	-	2	5
Golfito	2	1	2	5
Coto Brus	2	-	1	3

VI. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos obtenidos por cada Distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente, procede hacer la siguiente adjudicación por cantones:

SINDICOS MUNICIPALES
ADJUDICACIONES

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S										TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	
<u>CENTRAL</u>											
Liberación Nacional		1	1	1	1	1	1			1	7
Frente Nacional											
Unión Nacional											
Renovación Puntarenense											
Movimiento Renovador Costarricense											
Acción Socialista											
Unificación Nacional	1							1	1		3
<u>ESPARTA</u>											
Liberación Nacional				1	1						2
Movimiento Renovador Costarricense											
Unificación Nacional	1	1	1								3
<u>BUENOS AIRES</u>											
Liberación Nacional	1	1	1	1	1	1					6
Unificación Nacional											
<u>MONTES DE ORO</u>											
Liberación Nacional	1	1									2
Frente Nacional											
Movimiento Renovador Costarricense											
Acción Socialista											
Unificación Nacional			1								1
<u>OSA</u>											
Liberación Nacional	1										1
Frente Nacional											
Acción Socialista											
Unificación Nacional		1	1								2
<u>AGUIRRE</u>											
Liberación Nacional		1	1								2
Frente Nacional											
Acción Socialista											
Unificación Nacional	1										1
<u>GOLFITO</u>											
Liberación Nacional	1	1	1								3
Frente Nacional											
Acción Socialista											
Unificación Nacional											
<u>COTO BRUS</u>											
Liberación Nacional	1	1	1	1							4
Acción Socialista											
Unificación Nacional											

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8), 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 1, 6 y 11 de la Ley de Organización Municipal N° 131 de 9 de noviembre de 1909, 97, 98 y 99 del Código Electoral y Ley N° 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Puntarenas, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1970 y el 30 de abril de 1974, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE PUNTARENAS

CANTON CENTRAL

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Hernán Chaverri Ulloa
- 2 - Tobías Vargas Rojas
- 3 - Honorio Mena Cruz
- 4 - Anselmo Pérez Castro
- 5 - Mario Arguello Salazar
- 6 - Renán Francisco Morera Cordero
- 7 - Pablo Lorgio Alvarez Villegas

SUPLENTES

- 1 - Elías Pizarro Pizarro
- 2 - Mayid Rivera Bustillos
- 3 - María Yolanda Bosques Mena
- 4 - Clodomiro Alvarado Delgado
- 5 - Guillermo Salas Monge
- 6 - Carlos Páez Ortega

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Oscar Guzmán Guzmán
Dist. II: Orlando Vargas Gutiérrez
Dist. III: Antonio López López
Dist. IV: Miguel Durón Jiménez
Dist. V: Jorge Boyd Hamilton
Dist. VI: Eduardo Protti Marquessi
Dist. VII: Leopoldo Segura Segura
Dist. VIII: Adalberto Ocampo Campos
Dist. IX: Rodrigo Díaz Berrocal
Dist. X: Fermín Arguedas Méndez

SUPLENTES

- Edgar Avilés Burgos
Francisco Gutiérrez Vargas
Franklin Rodríguez Apú
Pablo Gómez Gómez
Uriel Jiménez Cerdas
José Antonio Mendoza Campos
Róger Loría Castro
Luis Paulino Gómez Gómez
Ubaldo Díaz Díaz
Fermín Torres Molina

CANTON DE ESPARTA

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Javier Barrantes Carranza
- 2 - Juan José Paniagua Hernández
- 3 - Eduardo Chinchilla Morales
- 4 - Alejandro Carvajal Gatgens

SUPLENTES

- 1 - Luis Antonio Ledezma Ugalde
- 2 - Eduardo Mora Mora
- 3 - Miguel Angel Araya Campos

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Edgar Solís Chávez
Dist. II: Guillermo Rojas Villalobos
Dist. III: Guillermo Badilla Sánchez
Dist. IV: Adilio Chaves Zamora
Dist. V: Jorge González Solano

SUPLENTES

- Aida Montoya Guerrero
Jorge Manuel Rodríguez Venegas
Ramón Mora Barrantes
Juan Heriberto Luna Porras
Azarías Quesada Rojas

CANTON DE BUENOS AIRES

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Evangelista Aguilera Jiménez
- 2 - Marcos Tulio Mora Monge
- 3 - Joaquín Carranza Castro
- 4 - Secundina Elizondo Martínez

SUPLENTES

- 1 - Francisco Cordero Arias
- 2 - Carlos Nicanor Arauz Villanueva
- 3 - Bienvenido Picado Corrales

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Otón Baltodano Orozco
Dist. II: Emiliano Morales Beita
Dist. III: Pablo Rojas Piti
Dist. IV: Alejandro Noguera Noguera
Dist. V: Humberto Vargas Blanco
Dist. VI: B eleida Barrantes Campos

SUPLENTES

Juan José Obando Méndez
Otto Henduili Vásquez
Marcos Castillo Moreno
Fermín Rojas Morales
Abilio Blanco Céspedes
Marco Tulio Sandí Sandí

CANTON DE MONTES DE ORO

REGIDORES

PROPIETARIOS

1 - Célamo Elizondo Oliverio
2 - Fernando Rojas Garita
3 - Ulises Trejos Jiménez

SUPLENTES

1 - Roberto Rodríguez González
2 - Olger Rojas Quesada

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Omar Castro Bolaños
Dist. II: Alvaro Jiménez Badilla
Dist. III: Walter Luis Quirós Vargas

SUPLENTES

José Chavarría Valerio
Francisco Cubero Mejía
Jorge Luis Castro Arias

CANTON DE OSA

REGIDORES

PROPIETARIOS

1 - Felipe López Rodríguez
2 - Fausto Villarreal Villarreal
3 - Rodrigo Salas Conejo
4 - Antonio Castro Vargas
5 - Alberto Mena Mena

SUPLENTES

1 - Eduvino Vásquez Zúñiga
2 - Luis Ignacio Matarrita Bonilla
3 - José Anselmo Matarrita Fonseca
4 - Petronila Obando Méndez
5 - Jehú Córdoba Morales

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Eugenio Sandí Sandí
Dist. II: Rafael Angel Rodríguez Alvarado
Dist. III: Oscar Romero Montero

SUPLENTES

José Sabino Rosales Rosales
Orlando Villalobos Esteven
Alfonso Cubillo Díaz

CANTON DE AGUIRRE

REGIDORES

PROPIETARIOS

1 - Víctor Manuel Rodríguez Gómez
2 - Efraín Cambroner Herrera
3 - Alfredo González Barboza
4 - Hernán Kopper Vega
5 - Francisco Estrada Chavarría

SUPLENTES

1 - Juan Rafael Chinchilla Vindas
2 - Danilo Ramírez Muñoz
3 - Aníbal Agüero Agüero
4 - Pablo Busano Mena
5 - Víctor Manuel Montero Ortiz

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: José Angel Trejos Naranjo
Dist. II: Adalí Salazar Morales
Dist. III: Marcelino Astúa Fallas

SUPLENTES

Manuel Montero Bogantes
José León Fallas Padilla
Isabel Ríos Lezcano
cc: Isabel Ríos Ríos

CANTON DE GOLFITO

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - José Manuel Víquez Calderón
- 2 - Carlos Alberto Solano Chivi
- 3 - Fernando Vicente Castro
- 4 - José Atanacio Gutiérrez Badó
- 5 - Joel Salas Vindas
- 6 - Jorge Conejo Peñaranda

SUPLENTE

- 1 - José Joaquín Quesada Monge
- 2 - Francisco Antonio Leitón Espinoza
- 3 - Marcial Esquivel Sánchez
- 4 - Olmedo Alen Chan Cerceño
- 5 - José Luis Trejos Villalobos

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Alberto Guevara Matarrita
Dist. II: Virgilio Chaves Hernández
Dist. III: Gerardo Solís Núñez

SUPLENTE

- Alberto Franklin Chaves Quesada
Juan de Dios Vásquez Umaña
Roberto Castillo Avila

CANTON DE COTO BRUS

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Emigdio Ureña Chanto
- 2 - Helí Cubero Salazar
cc: Carlos Rodríguez Cubero
- 3 - Jorge Cordero Solís
- 4 - Faustino Alfaro Agüero

SUPLENTE

- 1 - Mario Ugalde Ballesteros
- 2 - Víctor Manuel Pineda Núñez
- 3 - Celín Vásquez Madrigal

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Isidro Arrieta Rojas
Dist. II: Luis Salazar Torres
Dist. III: Benigno Delgado Moreno
Dist. IV: Jorge Zúñiga Fonseca

SUPLENTE

- Amancio Burgos Arias
Gerardo Rojas Salas
Ramón Araya León
Rafael Ortiz Valverde

Comuníquese esta Declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

Francisco J. Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa

Manuel R. Yglesias E.

José Ma. Fernández Yglesias

Alvaro Pinto López

Juan Espinoza Espinoza, SRIO.

No. 10. - TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. - San José, a las dieciséis horas y treinta minutos del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de LIMON durante el período constitucional que se inicia el 1° de mayo de 1970 y concluye el 30 de abril de 1974.

RESULTANDO:

1. - Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto número tres de siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en La Gaceta N° 182 de trece del mismo mes, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso 1, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral, convocó a elecciones generales de REGIDORES y SINDICOS para el día primero de febrero próximo pasado con el fin de integrar las Municipalidades del país para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

2. - Que este Tribunal fijó el número de plazas de Regidores Propietarios y Suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones siguiendo para ello las normas que establece la Ley número 81 de 7 de agosto de 1943 y de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En cuanto a Síndicos en cada distrito administrativo se elige un Propietario y un Suplente, los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo Cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 6° de la Ley de Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).

3. - Que en lo que concierne a la PROVINCIA DE LIMON en el Decreto de Convocatoria a Elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo N° 15 de 20 y N° 16 de 30 de mayo, publicados respectivamente en el Alcance N° 27 a "la Gaceta" N° 123 del 31 de mayo y en "La Gaceta" N° 144 del 26 de junio, todas fechas de 1969, se hizo la siguiente asignación de puestos de Regidores Propietarios y Suplentes a elegir por Cantón:

PROVINCIA DE LIMON

REGIDORES

CANTONES	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Limón	6	5
Pococí	5	5
Siquirres	4	3

4. - Que para participar en las Elecciones Municipales a celebrarse en diferentes Cantones de la Provincia de Limón, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACION NACIONAL, UNIFICACION NACIONAL y ACCION SOCIALISTA en todos ellos, haciéndolo además, el Partido FRENTE NACIONAL en los Cantones de Limón y Pococí; el Partido UNION NACIONAL en el Cantón de Limón.

5. - Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil seiscientos treinta y ocho funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

CONSIDERANDO:

I. - Que practicado por el Tribunal el escrutinio de la documentación electoral recibida, de las Juntas Receptoras de Votos, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de LIMON se refiere--entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponda (artículo 130 del Código Electoral)--dio el siguiente resultado de VOTOS VALIDOS por Cantón para cada uno de los partidos que intervinieron en la elección:

PROVINCIA DE LIMON
ELECCIONES MUNICIPALES
(VOTOS VALIDOS)

CANTONES	P A R T I D O S					TOTALES
	LIBERACION NACIONAL	FRENTE NACIONAL	UNION NACIONAL	ACCION SOCIALISTA	UNIFICACION NACIONAL	
Limón	5.829	478	188	1.091	4.827	12.413
Pococí	2.222	173	-	300	2.469	5.164
Siquirres	1.475	-	-	215	1.643	3.333
TOTALES	9.526	651	188	1.606	8.939	20.910

SINDICOS MUNICIPALES
(VOTOS VALIDOS)

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S					TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	
<u>LIMON</u>						
Liberación Nacional	4.623	809	397			5.829
Frente Nacional	391	67	20			478
Unión Nacional	161	14	13			188
Acción Socialista	837	173	81			1.091
Unificación Nacional	3.598	842	387			4.827
<u>POCOCI</u>						
Liberación Nacional	1.090	360	530	108	134	2.222
Frente Nacional	125	15	22	1	10	173
Acción Socialista	100	32	110	18	40	300
Unificación Nacional	1.424	257	608	53	127	2.469
<u>SIQUIRRES</u>						
Liberación Nacional	885	126	57	240	167	1.475
Acción Socialista	101	57	4	21	32	215
Unificación Nacional	944	176	72	212	239	1.643

II. - Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por Cantón, por el número de plazas a llenar en la elección Municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores Proprietarios y aquéllos que, no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para Propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 139 y 134, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada Cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente:

PROVINCIA DE LIMON

CANTONES	COCIENTE	SUBCOCIENTE
Limón	2.068	1.034
Pococí	1.032	516
Siquirres	833	417

III. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que ma-

por número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaran plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron sub-cociente, como si su votación total fuera residual; y si aún quedaran plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros UNO y DOS anteriores, obtuvieron cocientes en la elección Municipal verificada en todos los Cantones de la Provincia de Limón, los Partidos LIBERACION NACIONAL y UNIFICACION NACIONAL. El Partido ACCION SOCIALISTA obtuvo en el Cantón Central un Regidor Propietario y un Suplente por subcociente. Los Partidos FRENTE NACIONAL y UNION NACIONAL no obtuvieron cociente ni subcociente en ninguno de los cantones en cuya elección participaron.

IV. - Que mediante la aplicación de tales normas y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores Propietarios en los diferentes Cantones de la Provincia de Limón, conforme el siguiente cuadro:

PROVINCIA DE LIMON

CANTONES	LIBERACION NACIONAL	ACCION SOCIALISTA	UNIFICACION NACIONAL	TOTALES
Limón	2	1	2	5
Pococí	2	-	3	5
Siquirres	1	-	2	3

V. - Que en el orden decreciente de la votación obtenida entre los Partidos que eligieron Regidores Propietarios, la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme el siguiente cuadro:

REGIDORES MUNICIPALES

ADJUDICACIONES

P A R T I D O S

CANTONES	LIBERACION NACIONAL		FRENTE NACIONAL		UNION NACIONAL		ACCION SOCIALISTA		UNIFICACION NACIONAL	
	coc	res	coc	res	coc	res	coc	res	coc	res
Limón	2	1	-	-	-	-	-	1*	2	-
Pococí	2	-	-	-	-	-	-	-	2	1
Siquirres	1	1	-	-	-	-	-	-	1	1

* Subcociente

VI. - Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos de cada Distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente, procede hacer la siguiente adjudicación por Cantones:

SINDICOS MUNICIPALES

ADJUDICACIONES

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S					TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	
<u>LIMON</u>						
Liberación Nacional	1		1			2
Frente Nacional						
Unión Nacional						
Acción Socialista						
Unificación Nacional		1				1
<u>POCOCI</u>						
Liberación Nacional		1		1	1	3
Frente Nacional						
Acción Socialista						
Unificación Nacional	1		1			2
<u>SIQUIRRES</u>						
Liberación Nacional				1		1
Acción Socialista						
Unificación Nacional	1	1	1		1	4

POR TANTO :

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 1, 6 y 11 de la Ley de Organización Municipal N° 131 de 9 de noviembre de 1909, 97, 98 y 99 del Código Electoral y Ley N° 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Propietarios y Suplentes para integrar las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Limón, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1970 y el 30 de abril de 1974, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE LIMON

CANTON DE LIMON

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Telma Cecilia Curling Rodríguez
- 2 - Mario Castro Pérez
- 3 - Guillermo Hernández Cordero
- 4 - Alexis Arias Alvarado
- 5 - Winzel Archibald Samuels Williams
- 6 - Edwin Amador Pérez

SUPLENTES

- 1 - Ruby Petters Renford
- 2 - José Miguel Alvarez Rodríguez
- 3 - Alvaro Céspedes Chaves
- 4 - Judith Parra Sáenz
- 5 - Mathew Nelson Hamilton

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Jorge Alberto Badilla Montoya
 Dist. II: Hemos Maxwel Kinedly
 Dist. III: Omar Peraza Garro

SUPLENTES

- Emanuel Gourzong Grant
 José Vivino Guido Aguilar
 Simón Mayorga Mayorga

CANTON DE POCOCI

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Oldemar Chavarría Caravaca
- 2 - Alfredo Rojas Arroyo
- 3 - Guillermo Méndez Porras
- 4 - Sigifredo Carballo Villegas
- 5 - Israel Rojas Navarro

SUPLENTES

- 1 - Arnoldo Arias Pereira
- 2 - Rafael Rojas Arroyo
- 3 - Rafael Angel Castro Ugalde
- 4 - Olman Hidalgo Alfaro
- 5 - Pedro Luis Sandí Sojo

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Arnulfo Quesada Córdoba
- Dist. II: Elpidio Vargas Villalobos
- Dist. III: Carlos Samuel Chamú Chamú
- Dist. IV: Carlos Chacón Chavarría
- Dist. V: Salomón Austin Morais

SUPLENTES

- Marco Aurelio Murillo Zamora
- José Bonilla Díaz
- Sigifredo Cordero Solano
- Juan Madrigal Madrigal
- Eliseo Mayorga Rodríguez

CANTON DE SIQUIRRES

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1 - Lancelot Binns Mowat
- 2 - Hernán Broom Broom
cc: Hernán Binns Brown
- 3 - Alfredo Pérez Montero
- 4 - José Luis Pereira López

SUPLENTES

- 1 - Benjamín Petgrave Cowan
- 2 - Salomé Vargas Román
- 3 - Jesús Zacarías Rodríguez Cordero

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Israel Sojo Bejarano
- Dist. II: Rubén Daly Daly
- Dist. III: Paulino de Jesús Serrano Fernández
- Dist. IV: Archival Armstrong Armstrong
cc: Archival Armstrong Armstrong
- Dist. V: José Johnson Fernández

SUPLENTES

- Víctor Manuel Moya Moya
- George Lester Thompson Thompson
- Jesús Pereira González
- Rafael Gutiérrez Meneses
- Miguel Araya Calvo

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes del Estado. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

Francisco J. Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa

Manuel R. Yglesias Echeverría

José María Fernández Yglesias

Alvaro Pinto López

Juan Espinoza Espinoza, SRIIO.

ELECCIONES

1970

ELECCIONES MUNICIPALES DEL 19 DE JULIO DE 1970
EN LOS NUEVOS CANTONES DE UPALA, LOS CHILES
Y QUATUSO, DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA;
LA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE;
TALAMANCA Y MATINA DE LA PROVINCIA DE LIMON



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

CONSIDERANDO:

Primero - Por Leyes números 4339 de 20 de mayo, 4344 de 24 de junio, 4354 de 23 de julio, todos los meses del año 1969, y 4541 de 17 de marzo del año en curso, fueron creados respectivamente los cantones de Talamanca y de Matina, Cuarto y Quinto de la provincia de Limón; de La Cruz, Décimo de la provincia de Guanacaste; Upala, Los Chiles y Guatuso, Trece, Catorce y Quince de la provincia de Alajuela. En las leyes mediante las cuales se crearon los cantones de Talamanca y Matina, se dispuso que regirían a partir del 2 de febrero de este año. La que creó los cantones de Upala, Guatuso y Los Chiles, establece que regirá a partir del 22 de marzo próximo pasado. En todas estas leyes se dispone que el Tribunal Supremo de Elecciones podrá convocar a elecciones de Regidores y Síndicos Municipales dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la ley. En lo que se refiere al cantón de La Cruz, la ley comenzó a regir el primero de marzo del año en curso y en ella no se señala plazo para que el Tribunal convoque a elecciones de miembros de las Municipalidades. Sin embargo, en este caso cabe aplicar los artículos 102 inciso 1) y 169 de la Constitución Política, que dicen:

"Artículo 169. - La administración de los intereses y servicios locales en cada Cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la Ley. "

"Artículo 102. - El Tribunal Supremo de Elecciones tiene las siguientes funciones: 1) convocar a elecciones populares. "

De aquí que es pertinente con apoyo en estos preceptos constitucionales, convocar también a elecciones de regidores y síndicos municipales del cantón de La Cruz.

Segundo. - El número de regidores de cada Municipalidad está determinado por la Ley N° 81 de 7 de agosto de 1943, la cual en su artículo 3) establece:

"Artículo 3. - La Municipalidad del cantón que no sea cabecera de Provincia, constará de tres regidores propietarios y de dos suplentes. En tales cantones, cuando la población exceda de 10.000 habitantes sin llegar a 20.000, habrá un Regidor Propietario y un Suplente más. En aquellos cuya población exceda de 20.000 habitantes, se seguirá, para fijar el número de sus Regidores Propietarios y Suplentes, el mismo principio consignado en el artículo anterior para los cantones centrales. "

Por otra parte, el párrafo segundo del artículo 5° de la Ley de Organización Municipal dispone:

"Servirá de base para todo cómputo de población el último anuario o informe anual de la Oficina Nacional de Estadística. "

Solicitado este informe, la Dirección General de Estadística y Censos por oficio N° 1932 de 14 de abril en curso, hace saber al Tribunal cuál es el cálculo aproximado de población de esas circunscripciones en los siguientes términos: Talamanca 4.674 habitantes, Matina 9.538 habitantes, La Cruz 8.556 habitantes, Los Chiles 4.514 habitantes, Guatuso 4.716 habitantes, Upala 7.741 habitantes. Por consiguiente, el número de Regidores Propietarios y Suplentes que habrá de integrar las Municipalidades de esos cantones será de tres propietarios y dos suplentes; ya que en ningún caso la población es mayor de 10.000 habitantes.

Tercero. - Con fundamento en el artículo 172 de la Constitución Política y en el artículo 6 de la Ley de Organización Municipal, cada distrito administrativo debe elegir un Síndico Propietario y un Suplente.

Cuarto. - En consecuencia, en virtud de lo expuesto, con aplicación del artículo 99 de la Constitución Política, las disposiciones pertinentes del Código Electoral y de la Ley de Organización Municipal;

DECRETA:

Artículo 1° - Convócase a los electores de los cantones de Talamanca y Matina, Cuarto y Quinto de la provincia de Limón, de La Cruz, Décimo de la provincia de Guanacaste, Upala, Los Chiles y Guatuso, Trece, Catorce y Quince de la provincia de Alajuela; a efecto de que en ejercicio del derecho del sufragio, en votación obligatoria, directa y secreta, concurren a las correspondientes Juntas Receptoras de Votos el domingo 19 de julio del año en curso, a fin de que procedan a elegir a los Regidores y Síndicos de las Municipalidades de cada uno de esos

cantones, para el período que concluirá el 30 de abril de 1974. Las elecciones se efectuarán desde las cinco hasta las dieciocho horas de ese día.

Artículo 2°. - Conforme a las disposiciones del primer párrafo del artículo 3 de la Ley N° 81 de 7 de agosto de 1943, tomando en cuenta el último cálculo de población de la Dirección General de Estadística y Censos, cada uno de los nuevos cantones elegirá tres Regidores Propietarios y dos Suplentes.

Artículo 3°. - Se elegirá un Síndico Propietario y un Suplente en cada uno de los distritos de los mencionados cantones.

Artículo 4°. - Los partidos políticos ya inscritos en escala nacional podrán participar en las elecciones a que se convoca y podrán hacerlo los partidos que se inscriban en el Registro Civil con carácter provincial por las provincias de Alajuela, Limón y Guanacaste respectivamente, o cantonal por Talamanca, Matina, La Cruz, Upala, Los Chiles y Guatuso, hasta las 17 horas y 30 minutos del 8 de junio del año en curso.

Artículo 5°. - A partir del 22 de junio y hasta el día posterior al de las elecciones a que aquí se convoca, el Registro Civil no tramitará gestión alguna que pueda modificar las listas de los electores de los cantones de Talamanca, Matina, La Cruz, Upala, Los Chiles y Guatuso.

Artículo 6°. - La presentación de candidaturas para su debida inscripción en el Registro Civil podrá hacerse hasta las 17 horas y 30 minutos del 22 de junio de este año, con las formalidades del artículo 76 del Código Electoral, y con indicación de nombres, apellidos y número de cédula de identidad de los candidatos.

Artículo 7°. - Los partidos políticos que hubieren inscrito candidaturas para estas elecciones presentarán ante el Tribunal Supremo de Elecciones antes de las 17 horas y 30 minutos del 1° de julio de este año por escrito y por medio del Presidente del Comité Ejecutivo del Organismo Superior del Partido, o del Presidente del Comité Ejecutivo de la Asamblea de Distrito o en defecto de éste, por el de la Asamblea de Cantón los nombres de los delegados propietarios y suplentes que integrarán las Juntas Receptoras de Votos, indicando el número de cédula de identidad. El partido renuente en hacer esas designaciones perderá todo derecho a representación en la Junta respectiva. El Tribunal Supremo de Elecciones acogerá las designaciones que se hubieren hecho por los partidos políticos y podrá hacer las sustituciones que correspondan cuando exista incompatibilidad.

Artículo 8°. - Dentro de los tres días posteriores al acuerdo que el Tribunal tenga por integradas las Juntas Receptoras de Votos, concurrirán los miembros de estas Juntas ante los respectivos Jefes Políticos de los nuevos cantones o ante el Delegado o Delegados que el Tribunal designe a prestar juramento. Los cargos de Presidente y de Secretario de cada Junta serán designados por el Tribunal Supremo de Elecciones, siguiendo en lo pertinente las normas establecidas por el artículo 50 en su párrafo 2) del Código Electoral entre los partidos que inscribieron candidaturas.

Artículo 9°. - Los partidos políticos podrán fiscalizar las elecciones mediante personas debidamente acreditados ante cada uno de los Organismos Electorales. Para su identificación se estará a lo dispuesto en los artículos 93 y 96 del Código Electoral.

Artículo 10°. - Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos harán entrega de la documentación electoral una vez realizadas las elecciones, a los Delegados que el Tribunal acredite en los Distritos Electorales.

Artículo 11°. - El Tribunal llevará a cabo el escrutinio de la documentación electoral correspondiente a las elecciones a que se contrae este Decreto, de conformidad con las disposiciones de los artículos 130 y siguientes del Código Electoral. La declaratoria de elección respectiva, la emitirá dentro de los quince días siguientes al en que hubiere quedado recibida toda la documentación.

Artículo 12°. - Comuníquese este Decreto a los Poderes del Estado, a los Partidos Políticos, a los Jefes Políticos de los cantones en que se llevarán a cabo las elecciones municipales y a los Gobernadores de las provincias de Limón, Guanacaste y Alajuela. Hágase saber al Registro Civil y publíquese en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Francisco J. Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa

Manuel R. Yglesias Echeverría

José María Fernández Yglesias

Alvaro Pinto López

Juan Espinoza E., SRIO.

VOTACION RECIBIDA PARA REGIDORES Y SINDICOS MUNICIPALES ELECCIONES 1970

PROVINCIA, CANTON Y DISTRITO	No. Jun- tas	Sufragan- tes ins- critos	P A R T I D O S					V O T O S			Total Votos Recibidos
			LIBERACION NACIONAL	DEMOCRATA CRISTIANO	FRENTE NACIONAL	ACCION SOCIALISTA	UNIFICACION NACIONAL	Válidos	Nulos	En Blan- co	
PROVINCIA DE ALAJUELA											
CANTON UPALA											
Upala	5	898	322	33	-	-	32	387	5	-	392
San Isidro de Aguas Claras	4	539	61	4	-	-	37	102	3	48	153
San José o Pizote	1	114	6	6	-	-	61	73	-	-	73
Bijagua	3	486	322	1	-	-	5	328	5	3	336
Delicias	2	233	23	30	-	-	45	98	3	4	105
Dos Ríos o Colonia Mayorga	2	165	34	1	-	-	18	53	4	-	57
Total	17	2.435	768	75	-	-	198	1.041	20	55	1.116
CANTON LOS CHILES											
Los Chiles	3	477	192	-	-	-	95	287	5	1	293
Caño Negro	1	52	10	-	-	-	17	27	-	-	27
El Amparo	1	65	20	-	-	-	17	37	1	-	38
San Jorge	1	22	5	-	-	-	5	10	-	-	10
Total	6	616	227	-	-	-	134	361	6	1	368
CANTON GUATUSO											
San Rafael	4	489	142	-	-	-	63	205	2	1	208
Buenavista	1	63	31	-	-	-	20	51	1	-	52
Cabanga de Coto	1	124	44	-	-	-	26	70	-	-	70
Total	6	676	217	-	-	-	109	326	3	1	330
Total Alajuela	29	3.727	1.212	75	-	-	441	1.728	29	57	1.814
PROVINCIA DE GUANACASTE											
CANTON LA CRUZ											
La Cruz	6	1.148	368	-	24	3	119	514	12	2	528
Santa Cecilia	1	209	43	-	1	-	21	65	8	1	74
La Garita	1	203	72	-	-	-	12	84	1	-	85
Cuajiniquil de Santa Elena	1	66	35	-	9	3	4	51	1	1	53
Total	9	1.626	518	-	34	6	156	714	22	4	740
Total Guanacaste	9	1.626	518	-	34	6	156	714	22	4	740
PROVINCIA DE LIMON											
CANTON TALAMANCA											
Bratsí	4	613	260	-	-	3	168	431	18	10	459
Sixaola	3	560	120	-	-	12	22	154	2	-	156
Cahuíta	4	735	173	-	-	6	165	344	11	3	358
Total	11	1.908	553	-	-	21	355	929	31	13	973
CANTON MATINA											
Matina	8	1.686	316	22	-	23	312	673	18	1	692
Bataán	8	1.692	397	12	-	61	170	640	18	6	664
Total	16	3.378	713	34	-	84	482	1.313	36	7	1.356
Total Limón	27	5.286	1.266	34	-	105	837	2.242	67	20	2.329

DECLARATORIA DE ELECCION DE REGIDORES Y SINDICOS MUNICIPALES ELECCIONES 1970

No. 13. - TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES - San José, a las diez horas del día veintisiete de julio de mil novecientos setenta.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los cantones de: UPALA, LOS CHILES y GUATUSO de la provincia de Alajuela durante el período constitucional que concluye el 30 de abril de 1974.

RESULTANDO:

1. - Que por Ley N° 4541 de 17 de marzo de 1970 fueron creados los cantones de UPALA, LOS CHILES y GUATUSO de la provincia de Alajuela.
2. - Que la misma Ley dispuso, en su artículo sétimo, que el Tribunal Supremo de Elecciones podrá convocar a Elecciones Municipales en los cantones de UPALA, LOS CHILES y GUATUSO, a más tardar seis meses después de su vigencia para elegir Regidores y Síndicos Municipales.
3. - Que en acatamiento a las disposiciones de la Ley referida N° 4541, el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto N° 11 de 4 de mayo de este año, convocó a los electores de los cantones de UPALA, LOS CHILES y GUATUSO, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto respectivamente de la provincia de Alajuela, para que en ejercicio del derecho de sufragio, el domingo 19 de julio del año en curso, procedieran a elegir los Regidores Propietarios y Suplentes, así como los Síndicos Propietarios y Suplentes, que habrán de integrar todas las Corporaciones Municipales de los nuevos Cantones para el período que se iniciará en la fecha fijada por este Tribunal y el 30 de abril de 1974.
4. - Que en la fecha indicada diecinueve de julio de este año, se llevaron a cabo las elecciones, con la participación de los partidos Liberación Nacional, Unificación Nacional y Demócrata Cristiano, únicos que inscribieron candidaturas, los dos primeros en los tres Cantones y el último sólo en el cantón de Upala.
5. - Que no fueron presentadas demandas de nulidad, ni en las actuaciones se observan defectos que pudieran producir las; y

CONSIDERANDO:

- I. - Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 99 y 102 inciso 1) de la Constitución Política y en observancia de lo que establecen los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 4541 de 17 de marzo de 1970, que erigió los cantones 3, 14 y 15 de la provincia de Alajuela con los nombres de: "UPALA", "LOS CHILES" y "GUATUSO", el Tribunal convocó a los electores de dichos Cantones, a efecto de que en ejercicio de su derecho de sufragio y ante las Juntas Receptoras de Votos, el domingo 19 de julio del corriente año eligieran a los Regidores y Síndicos Municipales para el período comprendido entre la fecha en que hayan de instalarse las Municipalidades que resultaren elegidas en las elecciones a que se convoca y el 30 de abril de 1974.
- II. - Que conforme a los artículos 171 de la Constitución Política, 3° de la Ley N° 81 de 7 de agosto de 1943, y 5° párrafo segundo, de la Ley de Organización Municipal, y por no exceder la población de Upala, ni la de Los Chiles, ni Guatuso de 10.000 habitantes, según informe de la Dirección General de Estadística y Censos, al 14 de abril de este año, el número de Regidores y Síndicos a elegir en los nuevos Cantones habrán de ser el de 3 Regidores Propietarios y 2 Regidores Suplentes y de 1 Síndico Propietario y 1 Síndico Suplente para cada uno de los Distritos Administrativos de dichos Cantones.
- III. - Que las elecciones se llevaron a cabo en cada uno de los Cantones citados en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en veintinueve Juntas Receptoras de Votos, siendo recibida por este Tribunal de dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio y declaratoria de elecciones respectivas.
- IV. - Que efectuado el escrutinio de la documentación electoral en la forma prescrita por el artículo 130 del Código Electoral, se obtuvo como resultado de las elecciones en los cantones de UPALA, LOS CHILES y GUATUSO, por su orden: mil cuarenta y uno, trescientos sesenta y uno y trescientos veintiséis votos válidos, todo conforme al siguiente detalle:

ELECCIONES MUNICIPALES

VOTOS VALIDOS

P A R T I D O S

CANTONES	ELECTORES INSCRITOS	LIBERACION NACIONAL	DEMOCRATA CRISTIANO	UNIFICACION NACIONAL	TOTALES
Upala	2.435	768	75	198	1.041
Los Chiles	616	227	-	134	361
Guatuso	676	217	-	109	326
TOTALES	3.727	1.212	75	441	1.728

V. - Que de conformidad con el artículo 134 del Código Electoral, la elección de Regidores Propietarios se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos por el número de plazas a llenar, subcociente es el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta. Efectuadas las operaciones correspondientes a cada Cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a las cifras cociente y subcociente:

CANTONES	COCIENTE	SUBCOCIENTE
Upala	347	174
Los Chiles	120	60
Guatuso	109	55

VI. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya obtenido, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en la circunscripción electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos; que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará en favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera residual; y si aún quedaran plazas sin llenar se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta Declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros uno y dos anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en los cantones de UPALA, LOS CHILES y GUATUSO de la provincia de Alajuela, los partidos Liberación Nacional y Unificación Nacional, excepto este último en cuanto al cantón de Upala en el cual obtuvo sólo subcociente. Que mediante la aplicación de tales normas y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección y sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras así también como el subcociente obtenido por el Partido Unificación Nacional en la votación correspondiente al cantón de Upala, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores Propietarios en dichos Cantones de la provincia de Alajuela, conforme al cuadro siguiente:

ADJUDICACIONES

P A R T I D O S

CANTONES	LIBERACION NACIONAL		DEMOCRATA CRISTIANO		UNIFICACION NACIONAL	
	coc	res	coc	res	coc	res
Upala	2	-	-	-	-	1*
Los Chiles	1	1	-	-	1	-
Guatuso	1	1	-	-	1	-

* Subcociente

VII. - Que de acuerdo con el artículo 139 del mencionado cuerpo de leyes, la adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores Propietarios y aquéllos que no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para propietario.

SUPLENCIAS

P A R T I D O S

CANTONES	LIBERACION NACIONAL	DEMOCRATA CRISTIANO	UNIFICACION NACIONAL	TOTALES
Upala	1	-	1	2
Los Chiles	1	-	1	2
Guatuso	1	-	1	2

VIII. - Que conforme al artículo 134 del Código Electoral la elección de los Síndicos se hace por mayoría relativa de votos obtenidos por cada Distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente procede hacer la siguiente adjudicación por Cantones. Además visto que la elección de Síndicos Propietario y Suplente del Distrito IV San Jorge del cantón de Los Chiles, resultó empatada entre los partidos participantes, toda vez que cada uno de ellos obtuvo 5 votos, se procedió conforme al artículo 167 del Código Electoral a resolver la elección o adjudicación a la suerte, habiendo resultado favorecidos los candidatos propuestos por el Partido Unificación Nacional, señores: José Gerardo Vega Espinoza y Gregorio Jiménez Jiménez, respectivamente Propietario y Suplente.

SINDICOS MUNICIPALES

VOTOS VALIDOS

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S						TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
<u>UPALA</u>							
Liberación Nacional	322	61	6	322	23	34	768
Demócrata Cristiano	33	4	6	1	30	1	75
Unificación Nacional	32	37	61	5	45	18	198
<u>LOS CHILES</u>							
Liberación Nacional	192	10	20	5			227
Unificación Nacional	95	17	17	5			134
<u>GUATUSO</u>							
Liberación Nacional	142	31	44				217
Unificación Nacional	63	20	26				109

SINDICOS MUNICIPALES

ADJUDICACIONES

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S						TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	
<u>UPALA</u>							
Liberación Nacional	1	1		1			4
Demócrata Cristiano							
Unificación Nacional			1		1		2
<u>LOS CHILES</u>							
Liberación Nacional	1		1				2
Unificación Nacional		1		1			2
<u>GUATUSO</u>							
Liberación Nacional	1	1	1				3
Unificación Nacional							

IX. - Que con fundamento en la Ley N° 4541, en el Decreto de Convocatoria a Elecciones Municipales de los cantones de UPALA, LOS CHILES y GUATUSO, N° 11 de 4 de mayo del año en curso fue necesario disponer, entre otras medidas: término para la inscripción de nuevos partidos políticos y de candidaturas, así como términos para gestionar inscripciones y traslados electorales. Ahora bien como la referida Ley no indica la fecha en que han de instalarse las Municipalidades, considera el Tribunal consecuente proceder a fijar esa fecha, de manera que las Municipalidades se instalen o inicien sus labores lo más pronto posible. A este efecto cree del caso fijar el domingo 9 de agosto próximo entrante a las doce horas.

POR TANTO:

Se declaran electos Regidores: Propietarios y Suplentes, y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los cantones de: UPALA, LOS CHILES y GUATUSO de la provincia de ALAJUELA, durante el período comprendido entre el nueve de agosto de este año y el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, a las siguientes personas:

CANTON DE UPALA

REGIDORES

PROPIETARIOS

1. - Venicio Rojas Salazar
cc: Vinicio Rojas Salazar
2. - Ualdo Ramos Badilla
cc: Oswaldo Ramos Badilla
3. - Tito José Somarribas Larios

SUPLENTE

1. - Emilio Muñoz Marengo
2. - Marco Antonio Alvarado Oporta

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Oliveros González Cabezas
Dist. II: Rafael Murillo Garita
Dist. III: Brígido Meza Guevara
cc: Jorge Meza Guevara
Dist. IV: Cristóbal Chaverri García
Dist. V: Santiago Romero Espinoza
Dist. VI: Rudecindo Zamora Alvarez

SUPLENTE

- José López Jiménez
Antonio Mora Alvarado
Germán Gómez Pérez

Mario González Soto
Jesús Guadamuz Guido
Simón Hernández Martínez

CANTON DE LOS CHILES

REGIDORES

PROPIETARIOS

1. - José Luis Jurado Pacheco
2. - Sebastián Rocha Matus
3. - Bienvenido Duarte Sequeira

SUPLENTES

1. - Ricardo Millon Obando
2. - Alejandro Medrano García

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Arnoldo José Cáseres Cáseres
Dist. II: Juan Isabel Hernández Pérez
Dist. III: Joaquín Ramón Segura Koschny
Dist. IV: José Gerardo Vega Espinoza

SUPLENTES

- René Rodríguez Arana
Ricardo Castro Barrero
Justino Flores Flores
Gregorio Jiménez Jiménez

CANTON DE GUATUSO

REGIDORES

PROPIETARIOS

1. - Emigdio Cruz Alvarez
2. - Carlos Alberto Valverde Vargas
3. - Antonio Soto Alvarez

SUPLENTES

1. - Simeón Acevedo Soto
2. - José Manuel Alvarez Duarte

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: José Cortés Rivera
Dist. II: Deogracio Cardona López
Dist. III: Hugo Rojas Herrera

SUPLENTES

- Rosa Abel González Alvarado
Domingo García Vargas
Adán Castillo Carvajal

De conformidad con el considerando noveno de esta Declaratoria, las Municipalidades de los cantones de UPALA, LOS CHILES y GUATUSO deberán instalarse el domingo nueve de agosto del año en curso, a las doce horas. Comuníquese esta resolución a los Poderes del Estado y a las personas electas. Comuníquese además a los Jefes Políticos de los cantones de Upala, Los Chiles y Guatuso para que procedan oportunamente a la instalación de las Municipalidades. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

Francisco J. Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa

Manuel R. Yglesias Echeverría

José María Fernández Yglesias

Alvaro Pinto López

Juan Espinoza Espinoza, SRIO.

No. 14. - TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. - San José, a las diez horas y quince minutos del día veintisiete de julio de mil novecientos setenta.

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán la Municipalidad del cantón de: LA CRUZ de la provincia de Guanacaste en el período constitucional que concluye el 30 de abril de 1974.

RESULTANDO:

1. - Que por Ley N° 4354 de 23 de julio de 1969 fue creado el Cantón de La Cruz de la provincia de Guanacaste; esta ley comenzó a regir el primero de marzo del año en curso y en ella no se señala plazo para que el Tribunal convoque a elecciones de funcionarios de las municipalidades. Sin embargo en este caso cabe aplicar los artículos 102 y 169 de la Constitución, que dicen:

"Artículo 169. - La administración, los intereses y servicios locales en cada cantón estarán a cargo del Gobierno Municipal, formando un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la Ley. "

"Artículo 102. - El Tribunal Supremo de Elecciones tiene las siguientes funciones: 1) Convocar a elecciones populares. "

De aquí que es pertinente con apoyo en estos preceptos constitucionales, convocar también a elecciones de regidores y síndicos municipales del cantón de La Cruz.

2. - Que participaron en las elecciones, los partidos Liberación Nacional, Frente Nacional, Acción Socialista y Unificación, que fueron inscritos con carácter nacional y participaron en las elecciones generales del 1° de febrero último.

3. - Que en acatamiento a las disposiciones de la Ley referida N° 4354, el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto N° 11 de 4 de mayo de este año, convocó entre otros a los electores del cantón de La Cruz, décimo de la provincia de Guanacaste para que en ejercicio del derecho del sufragio, el domingo 19 de julio del año en curso, procedieran a elegir los Regidores Propietarios y Suplentes, así como los Síndicos Propietarios y Suplentes, que habrían de integrar la Corporación Municipal del nuevo cantón para el período que se iniciará en la fecha fijada por este Tribunal y el 30 de abril de 1974.

4. - Que en la fecha indicada diecinueve de julio de este año, se llevaron a cabo las elecciones, con la participación de los partidos Liberación Nacional, Frente Nacional, Acción Socialista y Unificación Nacional, únicos que inscribieron candidaturas.

5. - Que no fueron presentadas demandas de nulidad, ni en las actuaciones se observaron defectos que pudieran producirlas; y

CONSIDERANDO:

I. - Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 99 y 102 inciso 1) de la Constitución Política y en observancia de lo que establecen los artículos 2, 3 y 4, de la Ley N° 4354 de 23 de julio de 1969 que erigió el cantón 10 de la provincia de Guanacaste con nombre de: "LA CRUZ", el Tribunal convocó a los electores de dicho cantón, a efecto de que en ejercicio de su derecho de sufragio y ante las Juntas Receptoras de Votos, el domingo 19 de julio del corriente año eligieran a los Regidores y Síndicos Municipales para el período comprendido entre la fecha en que hayande instalarse la Municipalidad que resultare elegida en las elecciones a que se convocan y el 30 de abril de 1974.

II. - Que conforme a los artículos 171 de la Constitución Política, 3 de la Ley N° 81 de 7 de agosto de 1943, y 5 párrafo segundo, de la Ley de Organización Municipal, y por no exceder la población de La Cruz de 10.000 habitantes, según informe de la Dirección General de Estadística y Censos, al 14 de abril de este año, el número de Regidores y Síndicos a elegir en el nuevo Cantón habría de ser el de 3 Regidores Propietarios y 2 Regidores Suplentes; y de 1 Síndico Propietario y 1 Síndico Suplente para cada uno de los cuatro Distritos Administrativos de dicho Cantón.

III. - Que las elecciones se llevaron a cabo en el Cantón citado en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en nueve Juntas Receptoras de Votos, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio y declaratoria de elecciones respectiva.

IV. - Que efectuado el escrutinio de la documentación electoral en la forma prescrita por el artículo 130 del Código Electoral, se obtuvo como resultado de la elección setecientos catorce votos válidos, de los que corresponden quinientos dieciocho al Partido Liberación Nacional; treinta y cuatro al Partido Frente Nacional; seis al Partido Acción Socialista; ciento cincuenta y seis al Partido Unificación Nacional, todo conforme al siguiente detalle:

ELECCIONES MUNICIPALES

VOTOS VALIDOS

P A R T I D O S

DISTRITOS	ELECTORES INSCRITOS	LIBERACION NACIONAL	FRENTE NACIONAL	ACCION SOCIALISTA	UNIFICACION NACIONAL	TOTALES
1°	1.148	368	24	3	119	514
2°	209	43	1	-	21	65
3°	203	72	-	-	12	84
4°	66	35	9	3	4	51
TOTALES	1.626	518	34	6	156	714

V. - Que de conformidad con el artículo 134 del Código Electoral, la elección de Regidores propietarios se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos por el número de plazas a llenar. Subcociente es el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta. En la elección de que se trata, las plazas a llenar son tres y los votos válidos setecientos catorce. En consecuencia el cociente es de doscientos treinta y ocho y el subcociente por lo menos de ciento diecinueve. El Partido Liberación Nacional obtuvo quinientos dieciocho votos válidos o sea dos cocientes y un residuo de cuarenta y dos; y el Partido Unificación Nacional ciento cincuenta y seis votos válidos o sea un subcociente.

Los Partidos Frente Nacional y Acción Socialista no obtuvieron cociente ni subcociente. En consecuencia procede declarar electos por cociente el primero y segundo candidatos por el Partido Liberación Nacional y al primer candidato del Partido Unificación Nacional (artículos 137 y 138 ibidem).

VI. - Que de acuerdo con el artículo 139 del mencionado cuerpo de leyes, la adjudicación de suplencia se hace por orden decreciente de votos obtenidos entre los partidos que eligieron propietarios y aquéllos que no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para propietario. Aplicando esta norma, al Partido Liberación Nacional le corresponde la primera suplencia y al Partido Unificación Nacional la segunda suplencia, y así procede declararlo.

VII. - Que conforme al artículo 134 del Código Electoral, la elección de Síndicos propietarios y suplentes se hace por mayoría relativa de cada distrito. En la elección a que esta declaratoria se contrae el resultado de la votación obtenida por cada Partido en los diferentes Distritos Administrativos quedó consignado en el cuadro del considerando IV.

En consecuencia, al Partido Liberación Nacional le corresponden los Síndicos propietarios y suplentes de todos los Distritos, por ser quien obtuvo la mayoría relativa de todos ellos.

VIII. - Que con fundamento en la Ley 4354, en el Decreto de convocatoria a elecciones municipales del cantón de La Cruz, N° 11 de 4 de mayo del año en curso fue necesario disponer, entre otras medidas: término para la inscripción de nuevos partidos políticos y de candidaturas, así como términos para gestionar inscripciones y traslados electorales. Ahora bien, como la referida Ley no indica la fecha en que ha de instalarse la nueva Municipalidad, considera el Tribunal consecuente proceder a fijar esa fecha, de manera que la Municipalidad se instale e inicie sus labores lo más pronto posible. A este efecto cree del caso fijar el domingo nueve de agosto próximo entrante a las doce horas.

IX. - El Tribunal, en el Decreto de Convocatoria a tales elecciones N° 11 de 4 de mayo del año en curso, dispuso, entre otras regulaciones, que los partidos inscritos suministrarán nombres para la integración de las Juntas Receptoras de Votos. Vencido el término concedido a los partidos inscritos participantes en tales elecciones, para que suministraran los nombres de sus delegados, propietarios y suplentes, para integrar las Juntas Receptoras de Votos, tan sólo lo hicieron los Partidos Liberación Nacional y Unificación Nacional; parcialmente el Partido Acción Socialista, no así el Partido Frente Nacional. A efecto de que no quedaran tales Juntas formadas por dos miembros solamente, y haciendo uso el Tribunal de sus facultades legales, dispuso escoger de entre los electores de cada distrito electoral un tercer miembro: propietario o suplente, que completara a tres la integración de las mismas Juntas, escogidos en forma imparcial y seleccionando a personas idóneas para el cargo, lo cual se hizo por sus delegados enviados expreso a los lugares correspondientes.

POR TANTO:

Se declaran electos Regidores: Propietarios y Suplentes, y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar la Corporación Municipal del cantón de La Cruz, décimo de la provincia de Guanacaste, durante el período comprendido entre el nueve de agosto de este año y el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, a las siguientes personas:

REGIDORES

PROPIETARIOS

1. - Pña del Socorro Loáiciga Salgado
cc: Piedad Loáiciga Salgado
2. - Víctor Manuel Hernández Ortega
3. - Carlos Manuel Rodríguez Campos

SUPLENTES

1. - Menardo Torres Camacho
2. - Saúl Tinoco Ledezma

SINDICOS

PROPIETARIOS

Dist. I: Leonardo Mora Briceño
Dist. II: Narciso Canales Carrio
Dist III: Félix Martínez Mata
Dist IV: José María López López

SUPLENTES

Edgar Duarte Hernández
Miguel Sánchez Platero
Cayetano Alberto Alcozer Alcozer
Ubence Lara Ponce

De conformidad con el considerando octavo de esta Declaratoria, la Municipalidad del cantón de La Cruz deberá instalarse el domingo nueve de agosto del año en curso, a las doce horas. Comuníquese esta resolución a los Poderes del Estado y a las personas electas. Comuníquese además al Jefe Político del cantón de La Cruz para que proceda oportunamente a la instalación de la Municipalidad. Publíquese en el Diario Oficial.

Francisco J. Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa

José María Fernández Yglesias

Manuel R. Yglesias Echeverría

Alvaro Pinto López

Juan Espinoza Espinoza, SRIO.

No. 15. - TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. - San José, a las diez horas y treinta minutos del veintisiete de julio de mil novecientos setenta.

Declaratoria de Elecciones de los Regidores y Síndicos que integrarán las Municipalidades de los cantones de Talamanca y Matina de la Provincia de Limón durante el período constitucional que concluye el 30 de abril de 1974.

RESULTANDO

1. - Que por Ley N° 4339 de 20 de mayo de 1969 fue creado el cantón de Talamanca y que por Ley N° 4344 de 24 de junio del mismo año fue creado el cantón de Matina, ambos de la provincia de Limón.

2. - Que las mismas Leyes en sus artículos quintos, dispusieron que el Tribunal Supremo de Elecciones podrá convocar a Elecciones Municipales en los cantones de Talamanca y Matina, a más tardar seis meses después de su vigencia para elegir Regidores y Síndicos Municipales.

3. - Que en acatamiento a las disposiciones de las Leyes referidas Nos. 4339 y 4344, el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto N° 11 de 4 de mayo de este año, convocó a los electores de los cantones de TALAMANCA Y MATINA, cuarto y quinto respectivamente de la provincia de Limón, para que en ejercicio del derecho de sufragio, el domingo 19 de julio del año en curso, procedieran a elegir los Regidores Propietarios y Suplentes, así como los Síndicos Propietarios y Suplentes, que habrían de integrar las Corporaciones Municipales de los dos nuevos Cantones para el período que se iniciará en la fecha fijada por este Tribunal y el 30 de abril de 1974.

4. - Que en la fecha indicada diecinueve de julio de este año, se llevaron a cabo las elecciones, con la participación de los partidos Liberación Nacional, Acción Socialista, Unificación Nacional y Demócrata Cristiano, únicos que inscribieron candidaturas, los tres primeros en los dos Cantones y el último sólo en el cantón de Matina.

5. - Que no fueron presentadas demandas de nulidad, ni en las actuaciones se observan defectos que pudieran producirlas; y

CONSIDERANDO:

I. - Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 99 y 102 inciso 1) de la Constitución Política y en observancia de lo que establece el artículo 1° de la Ley N° 4339 de 20 de mayo de 1969 y el artículo 1° de la Ley N° 4344 de 24 de junio del mismo año, que erigieron los cantones 4 y 5 de la provincia de Limón con los nombres de: "TALAMANCA" y "MATINA" respectivamente, el Tribunal convocó a los electores de dichos Cantones, a efecto de que en ejercicio de su derecho de sufragio y ante las Juntas Receptoras de Votos, el domingo 19 de julio del corriente año eligieran a los Regidores y Síndicos Municipales para el período comprendido entre la fecha en que hayan de instalarse las Municipalidades que resultaren elegidas en las elecciones a que se convocan y el 30 de abril de 1974.

II. - Que conforme a los artículos 171 de la Constitución Política, 3° de la Ley N° 81 de 7 de agosto de 1943, y 5° párrafo segundo, de la Ley de Organización Municipal, y por no exceder la población de Talamanca ni la de Matina de 10.000 habitantes, según informe de la Dirección General de Estadística y Censos, al 14 de abril de este año, el número de Regidores y Síndicos a elegir en los dos nuevos Cantones, habrían de ser el de 3 Regidores Propietarios y 2 Regidores Suplentes y de 1 Síndico Propietario y 1 Síndico Suplente para cada uno de los Distritos Administrativos de dichos Cantones.

III. - Que las elecciones se llevaron a cabo en los dos Cantones citados en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en veintisiete Juntas Receptoras de Votos, siendo recibidas por este Tribunal de dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio y declaratoria de elecciones respectivas.

IV. - Que efectuado el escrutinio de la documentación electoral en la forma prescrita por el artículo 130 de Código Electoral, se obtuvo como resultado de las elecciones en los cantones de TALAMANCA y MATINA, por su orden: novecientos veintinueve y un mil trescientos trece votos válidos, todo conforme al siguiente cuadro:

ELECCIONES MUNICIPALES

VOTOS VALIDOS

P A R T I D O S

CANTONES	ELECTORES INSCRITOS	LIBERACION NACIONAL	DEMOCRATA CRISTIANO	ACCION SOCIALISTA	UNIFICACION NACIONAL	TOTALES
Talamanca	1.908	553	-	21	355	929
Matina	3.378	713	34	84	482	1.313
TOTALES	5.286	1.266	34	105	837	2.242

V. - Que de conformidad con el artículo 134 del Código Electoral, la elección de Regidores Proprietarios se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos por el número de plazas a llenar. Subcociente es el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta. Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a las cifras cociente y subcociente:

CANTONES	COCIENTE	SUBCOCIENTE
Talamanca	310	155
Matina	438	219

VI. - Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya obtenido, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en la circunscripción electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos, que si se quedaran plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará en favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera residual; y si aún quedaran plazas sin llenar se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros uno y dos anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en los cantones de TALAMANCA y MATINA de la provincia de Limón los Partidos Liberación Nacional y Unificación Nacional. Que mediante la aplicación de tales normas y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección y sus cifras residuales, en las votaciones correspondientes en dichos Cantones, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores Proprietarios, conforme al siguiente cuadro:

REGIDORES MUNICIPALES

ADJUDICACIONES

P A R T I D O S

CANTONES	LIBERACION NACIONAL		DEMOCRATA CRISTIANO		ACCION SOCIALISTA		UNIFICACION NACIONAL	
	coc	res	coc	res	coc	res	coc	res
Talamanca	1	1	-	-	-	-	1	-
Matina	1	1	-	-	-	-	1	-

VII. - Que de acuerdo con el artículo 139 del mencionado cuerpo de leyes, la adjudicación de Suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores Propietarios y aquéllos que no habiendo alcanzado esa elección, sí obtuvieron subcociente para propietario.

SUPLENCIAS

P A R T I D O S

CANTONES	LIBERACION NACIONAL	DEMOCRATA CRISTIANO	ACCION SOCIALISTA	UNIFICACION NACIONAL	TOTALES
Talamanca	1	-	-	1	2
Matina	1	-	-	1	2

VIII. - Que conforme al artículo 134 del Código Electoral la elección de los Síndicos se hace por mayoría relativa de votos obtenidos por cada Distrito Administrativo, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente procede hacer la siguiente adjudicación por Cantones:

SINDICOS MUNICIPALES

VOTOS VALIDOS

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S			TOTALES
	1°	2°	3°	
<u>TALAMANCA</u>				
Liberación Nacional	260	120	173	553
Acción Socialista	3	12	6	21
Unificación Nacional	168	22	165	355
<u>MATINA</u>				
Liberación Nacional	316	397		713
Demócrata Cristiano	22	12		34
Acción Socialista	23	61		84
Unificación Nacional	312	170		482

SINDICOS MUNICIPALES

ADJUDICACIONES

CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S			TOTALES
	1°	2°	3°	
<u>TALAMANCA</u>				
Liberación Nacional	1	1	1	3
Acción Socialista				
Unificación Nacional				
<u>MATINA</u>				
Liberación Nacional	1	1	-	2
Demócrata Cristiano				
Acción Socialista				
Unificación Nacional				

IX. - Que con fundamento en las Leyes Nos. 4339 y 4344, en el Decreto de Convocatoria a Elecciones Municipales de los Cantones de TALAMANCA y MATINA, N° 11 de 4 de mayo del año en curso fue necesario disponer, entre otras medidas término para la inscripción de nuevos partidos políticos y de candidaturas, así como términos para gestionar inscripciones y traslados electorales. Ahora bien, como las referidas leyes no indican la fecha en que han de instalarse las Municipalidades, considera el Tribunal consecuente proceder a fijar esa fecha, de manera que las Municipalidades se instalen o inicien sus labores lo más pronto posible. A este efecto cree del caso fijar el domingo 9 de agosto próximo entrante a las doce horas.

POR TANTO:

Se declaran electos Regidores: Propietarios y Suplentes, y Síndicos: Propietarios y Suplentes, para integrar las Municipalidades de los Cantones de TALAMANCA y MATINA de la provincia de Limón, durante el período comprendido entre el nueve de agosto de este año y el treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, a las siguientes personas:

CANTON DE TALAMANCA

REGIDORES

PROPIETARIOS

1. - Ruel Brown Bartly
2. - Carlos Alberto Lam León
3. - William Tabasch Lazarus

SUPLENTES

1. - Pedro Pablo Guerra Nelson
2. - Ignacio Pavón Tapia

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Joseph Elish White White
Dist. II: Omar Peraza Garro
Dist. III: Anial Samuel Hanbelamt Welch

SUPLENTES

- Timoteo Blanco Blanco
Egbert Nicholson McKenzie
Henry David Brayant Stepheson

CANTON DE MATINA

REGIDORES

PROPIETARIOS

1. - Wilfred Jackson Bell
2. - Miguel Barquero Chavarría
3. - Misael Rojas Montero

SUPLENTES

1. - Víctor Hugo Barrantes Durán
2. - César Alfredo Lee Bustos

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Dist. I: Nemia Kennedy Kennedy
Dist. II: Enrique Renaldo Copeland Langlin

SUPLENTES

- Jorge Edwin Calderón Chinchilla
Napoleón Agüero Calderón

De conformidad con el considerando noveno de esta Declaratoria, las Municipalidades de los cantones de TALAMANCA y MATINA deberán instalarse el domingo nueve de agosto del año en curso, a las doce horas. Comuníquese esta resolución a los Poderes del Estado y a las personas electas. Comuníquese además a los Jefes Políticos de los cantones de Talamanca y Matina para que procedan oportunamente a la instalación de las Municipalidades. Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

Francisco J. Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa

Manuel R. Yglesias Echeverría

José María Fernández Yglesias

Alvaro Pinto López

Juan Espinoza Espinoza, SRIO.